

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

INCONSISTENCIAS PROCESALES EN EL PROCESO DE
PETICIÓN DE HERENCIA QUE REGULA EL ARTÍCULO 664 DEL
CÓDIGO CIVIL PERUANO, AREQUIPA, 2023

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autor:

Juan Carlos Cisneros Valdez

Asesor:

Mg. Vanessa Anthuanet Vigil Ruiz

<https://orcid.org/0000-0003-0854-3205>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	DILMER ADILIO ECHEVARRIA AGUIRRE
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	VANESSA ANTHUANET VIGIL RUIZ
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD



Página 2 of 89 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3018538105

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 19%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

DEDICATORIA

A mis padres que desde el cielo me han cuidado y guiado, a mis hermanos y primos por todo el apoyo incondicional que recibí a lo largo de esta hermosa carrera.

A mis tíos por los sabios consejos y ánimos en los momentos de flaqueza.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera muy especial a mi familia y amigos que me han apoyado a lo largo de mi etapa como estudiante de la carrera de Derecho.

A la Dra. Vanessa Vigil por todo el apoyo que me brindo para la elaboración de este trabajo

índice

AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE TABLAS	9
RESUMEN	10
1 CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Los antecedentes investigativos	14
1.3. Marco Teórico	20
1.3.1. La herencia	20
1.3.2. Herederos y legatarios	21
1.3.3. La petición de herencia	22
1.3.4. Declaratoria de herederos	24
1.4. Marco legal	24
1.4.1. De orden constitucional	24
1.4.2. De orden legal	25
1.4.3. De orden procesal	25
1.5. Marco conceptual	26
1.6. Formulación del problema:	27
1.6.1. Problema General:	27
1.6.2. Problemas específicos:	27
1.6.3. Objetivo general	27
Cisneros Valdez, Juan Carlos	6

1.6.4. Objetivos específicos	28
1.7. Variables	28
1.7.1. Variable independiente	28
Indicadores	28
1.7.2. Variable dependiente	28
Indicadores	28
1.7.3. Cuadro de Variables	29
1.8. Hipótesis	31
1.8.1. Hipótesis General	31
1.8.2. Hipótesis específicas	31
1.9. Justificación	32
1.9.1. La justificación teórica	32
1.9.2. Justificación práctica	32
1.9.3. Justificación económica	32
1.9.4. Justificación Social	33
2 CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	34
2.1. Metodología:	34
2.1.1. Tipo de investigación	34
2.1.2. Diseño de la Investigación	35
2.2. Población y muestra	35
2.2.1. Población:	35
2.2.2. Muestra:	35

2.2.3. Técnicas	36
3 CAPÍTULO III: RESULTADOS	38
3.1. Matriz de datos	38
3.2. Análisis de las preguntas de la escala	39
4 CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	60
4.1. Discusión de resultados	60
5 CONCLUSIONES	62
6 RECOMENDACIONES	64
7 REFERENCIAS	68
ANEXOS	72
Escala de medición	72
Matriz de Consistencia	76
Resolución Judicial	77
JUICIO DE EXPERTOS	80
Juicio de Expertos	80

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de datos 1	38
Tabla 2 Matriz de datos 2	38
Tabla 3 Pregunta 1	40
Tabla 4 Pregunta 2	41
Tabla 5 Pregunta 3	42
Tabla 6 Pregunta 4	43
Tabla 7 Pregunta 5	44
Tabla 8 Pregunta 6	45
Tabla 9 Pregunta 7	46
Tabla 10 Pregunta 8	47
Tabla 11 Pregunta 9	48
Tabla 12 Pregunta 10	49
Tabla 13 Pregunta 11	50
Tabla 14 Pregunta 12	51
Tabla 15 Pregunta 13	52
Tabla 16 Pregunta 14	53
Tabla 17 Pregunta 15	54
Tabla 18 Pregunta 16	55
Tabla 19 Pregunta 17	56
Tabla 20 Pregunta 18	57
Tabla 21 Pregunta 19	58

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

RESUMEN

El problema de investigación busca conocer las incongruencias en el proceso judicial para la inclusión de un heredero en la sucesión intestada que por algún motivo no haya sido considerado en dicha sucesión. La sucesión intestada es el documento judicial o notarial que declara a una persona como heredera de su causante, este documento permite al heredero acceder a información como a las cuentas bancarias del causante a efectos de poder aceptar, rechazar o concurrir peticionando la masa hereditaria.

Esta posición asumida por el artículo 664 del Código Civil, es contraria al curso de un proceso hereditario que se realiza en la realidad cotidiana, entonces, el resultado es que el heredero no va a poder peticionar la herencia porque desconoce el monto y las entidades financieras no le van a dar información porque no presenta la sucesión intestada dónde figure como heredero y tampoco va a poder peticionar su inclusión en dicha sucesión porque el juzgado le va a exigir que primero peticione la herencia y accesoriamente su inclusión como heredero. Por este motivo el investigador pretende profundizar aún más el estudio de esta institución jurídica identificando otras incongruencias y sus efectos nocivos que tiene en los litigantes

PALABRAS CLAVES: Herencia; la legítima, sucesión intestada, heredero; petición de herencia

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La importancia del problema de investigación radica en su propósito de conocer las incongruencias en el proceso judicial para la inclusión de un heredero en la sucesión intestada que por algún motivo no haya sido considerado en dicha sucesión. La sucesión intestada es el documento judicial o notarial que declara a una persona como heredera de su causante, este documento permite al heredero acceder a información como a las cuentas bancarias del causante a efectos de poder aceptar, rechazar o concurrir peticionando la masa hereditaria.

En cuanto a los hechos, tenemos que mediante Decreto Legislativo N° 295 se expidió el Código Civil peruano que en su artículo 664 regula la petición de herencia, que establece: la acumulación accesoria en forma objetiva de la pretensión de declarar heredero al peticionante, este punto si relacionamos con el artículo 87 del Código Procesal Civil, podemos apreciar que la declaración judicial de heredero que regula el Código Civil es secundario al otorgamiento de los bienes heredados, situación que resulta incongruente con el orden lógico procesal, esto se puede apreciar en la redacción original del artículo 664 del Código Civil y su modificación.

Artículo 664.- Acción de petición de herencia

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, **puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.**

Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento. (negrita y subrayado nuestro)

*Artículo modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, publicada el 22 de abril de 1993. Texto anterior a la modificación: “Artículo 664°.- La acción de

petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que le pertenecen, contra quien los posea en todo o en parte a título de heredero, para excluirlo o para concurrir con él. Esta acción es imprescriptible”.

El artículo citado considera como pretensión principal la petición de herencia y como acumulación accesoria la declaración de heredero. En este punto consideramos que la secuencia procesal es al contrario de lo que regula este artículo, es decir que la pretensión principal debe ser la declaración de herederos y accesoriamente la petición de herencia, o en otras palabras que primero debe ser declarado como heredero y después solicitar la herencia de lo contrario nos llevaría a una incongruencia:

La problemática que se estudia tiene lugar en el marco del Decreto Legislativo 295 que sanciona El Código Civil peruano vigente que fue promulgado el 24 de julio de 1984 y entro en vigor el 14 de noviembre de 1984, que además nuestro país es un estado unitario donde las leyes nacionales como el Código Civil son de aplicación a nivel nacional, sin embargo, el espacio geográfico de la investigación tiene lugar en la ciudad de Arequipa, bajo el patrocinio de la Universidad Privada del Norte y el espacio temporal de la investigación corresponde al presente año 2023.

El problema en la congruencia lógica de la acumulación originaria objetiva del artículo 664 tiene como causas una deficiente revisión de parte de la comisión de Constitución del Congreso de la República, en este sentido habría influido el interés del heredero en obtener los bienes de la herencia, pero la comisión no habría reparado en el orden lógico o en la secuencia procesal que debe tener el amparo judicial a la petición del demandante en relación a la titularidad de heredero como presupuesto para peticionar los bienes heredados.

Podemos apreciar que antes de la modificación del artículo 664, no se tenía regulado la petición y declaración de heredero envía judicial, Es recién en el año de 1993 que se incorpora como petición accesoria a la petición de herencia, se trata de una modificación apresurada que busca integrar la petición de declarar heredero sin tener en cuenta que le corresponde ser una petición principal y no del tipo accesoria.

Las consecuencias de mantener la actual redacción del artículo 664 del Código Civil es la confusión que hay en los ciudadanos, que solicitan tutela jurisdiccional efectiva, que no pueden solicitar únicamente el ser declarados herederos, toda vez que dicho artículo

legal considera que esta petición debe ser acumulada como pretensión accesoria y objetiva a la petición de herencia, entonces se puede apreciar que las consecuencias de la incoherente redacción de dicho artículo afecta negativamente en el acceso a la justicia que la Constitución y los derechos fundamentales ampara.

Supongamos que un heredero no fue incluido en la sucesión intestada por motivo de encontrarse de viaje, a su regreso, quiere solicitar al juez su inclusión en la sucesión intestada, pero aún no quiere peticionar alguna herencia debido a que desconoce si la herencia dejada por su causante es dinero o son deudas y necesita la sucesión intestada que lo acredita como heredero a efectos de solicitar a las entidades bancarias que le informen el patrimonio que tenía su causante, y que ahora debe aceptar o rechazar. Entablada la demanda de inclusión en la sucesión intestada el juez va a rechazar su pretensión fundamentando que el artículo 664 del Código Civil considera

que el heredero debe de peticionar su herencia y accesoriamente el de declararse heredero, esta situación lo podemos probar con la resolución de fecha 31 de mayo del 2023 que va como anexo 5, donde se puede apreciar que el juez declara la admisibilidad y posterior rechazo de la demanda por no haber peticionado como principal la herencia y en forma accesoria la de declarar heredero al demandante.

La posición asumida por el artículo 664 del Código Civil, es contraria al curso de un proceso hereditario que se realiza en la realidad cotidiana, teniendo como resultado que el heredero no va a poder peticionar la herencia porque desconoce el monto y las entidades financieras no le van a dar información porque no presenta la sucesión intestada donde figure como heredero y tampoco va a poder peticionar su inclusión en dicha sucesión porque el juzgado le va a exigir que primero peticione la herencia y accesoriamente su inclusión como heredero. Por este motivo el investigador pretende profundizar aún más el estudio de esta institución jurídica identificando otras incongruencias y sus efectos nocivos que tiene en los litigantes.

La presente tesis busca conocer en toda su magnitud la trascendencia legal del artículo 664 a efectos de proponer una modificación legislativa que corrija estas deficiencias y se pueda tener un mejor servicio de acceso a la justicia, por este motivo es que se propone las siguientes preguntas específicas de la investigación: ¿Se afecta el acceso a la justicia en la

acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023?, ¿Se afecta el debido proceso en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023?, ¿Qué propuesta legislativa se puede realizar para la mejora del debido proceso en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023?

1.2. Los antecedentes investigativos

Ochoa (2019), Tesis de grado: “Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2019”, por la Universidad Autónoma del Perú.

La investigación tiene como propósito dar respuesta a la pregunta de investigación que busca conocer ¿De qué manera se relaciona los conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2019?, en el proceso de investigación el investigador arriba a la conclusión que los conflictos por herencia entre herederos guarda una relación directa y significativa con la normativa sustantiva y procesal que regula la institución de la herencia, en ese sentido podemos apreciar que esta investigación refuerza la hipótesis de nuestro estudio, toda vez que el Código Civil tiene algunas incoherencias en la regulación de la herencia.

Quezada (2022), tesis de grado “La petición de herencia y los conflictos sucesorios en la Corte Superior de justicia de Lima 2021”, la investigación inicia desarrollando distintas definiciones que se tienen sobre la petición de herencia, así como de los conflictos sucesorios, ello con la finalidad de analizar el efecto de la petición de herencia generadoras del conflicto sucesorio en la Corte Superior de Justicia de Lima 2021, teniendo como objetivos determinar el efecto del derecho a la herencia en la desintegración familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima 2021, establecer el efecto de la declaratoria de herederos en las injusticias en la Corte Superior de Justicia de Lima 2021 y establecer los efectos discriminatorios de la petición de herederos en función al factor protocolización de lo actuado en la Corte Superior de Justicia de Lima 2021. La

investigación fue no experimental, se utilizó el diseño transaccional, explicativo y correlacional. La población estuvo conformada por 200 gestores adscritos al sistema judicial, y la muestra estuvo representada por 20 gestores adscritos al sistema judicial; utilizando como técnica para el análisis de resultados entrevistas teniendo como instrumento la guía de entrevistas. Respecto a la hipótesis general se tiene que la petición de herencia tiene efecto directo en los conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima 2021 dio como resultado que el 35% de encuestados estén de acuerdo y el 65% de ellos ni de acuerdo ni en desacuerdo. Concluyendo que, conforme a evidencias la petición de herencia tuvo efecto directo en los conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima 2021.

Sánchez (2021), tesis de grado “La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados”, la investigación comienza con una aproximación de la definición del derecho sucesorio, la herencia, sucesión intestada, así como la normativa que regula esta figura; respecto al estudio que se realizó en esta investigación fue de tipo descriptivo experimental teniendo como población 14 jueces especializados en lo civil de Chiclayo y 9136 abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque y como muestra 3 jueces especializados en materia civil de Chiclayo y 77 abogados especialistas en materia civil obteniendo el muestreo en base a la muestra no probabilística. Obteniendo como resultado que el 68.8% de los encuestados consideraron que se debería realizar una regulación del Código Civil y el 31.3% consideraron que no, concluyendo que se busca dar a conocer en el libro de Sucesiones la figura de la mala fe que se realiza en la Sucesión Intestada, ya sea vía notarial o judicial, puesto que a sabiendas de la existencia de más herederos forzosos del causante, se atribuyen como únicos sucesores, ocasionando perjuicio frente a los derechos a heredar que les corresponde a los demás herederos; teniendo, así como consecuencia el cumplimiento del pago de indemnización a favor de los descendientes excluidos.

Espilco (2019), tesis de grado “Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018”, la investigación comienza abordando diversas teorías relacionadas con el derecho de sucesiones como son la teoría del derecho natural y de la creación legal, además de desarrollar el fundamento inmediato del derecho de sucesiones, los principios que lo rigen

y las generalidades acerca del conflicto ello con la finalidad de determinar cuál es la relación entre el derecho petición y los conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018, la investigación es de tipo básico, puro o fundamental teniendo como diseño descriptivo correlacional, usaron un total de 200 operadores de justicia para la población y como muestra el 10% de la población, es decir 20 operadores de justicia, específicamente los de juzgados civiles de Lima Norte. Los resultados que se obtuvieron respecto a si existe o no relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios el 35% de los encuestados estuvieron de acuerdo y el 65% ni de acuerdo ni en desacuerdo. Finalmente se concluye que existe en efecto una relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios, ya que de acuerdo al coeficiente Correlación de Spearman, se encontró una relación bilateral entre las variables derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios, en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa, y a la misma vez se rechaza la hipótesis nula.

Obando (2000), “Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva”

La investigación tiene la estructura de una monografía, es decir no tiene una estructura metodológica que incluya hipótesis y variables, sino que se trata de una justificación sobre la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental, para ello el investigador desarrolla una fundamentación teórica, hoy toda vez que la tutela jurisdiccional se regula en una norma procesal y el investigador analiza el artículo 3 de la Constitución que deja abierta la posibilidad de incorporar nuevos derechos fundamentales conforme a ciertos criterios que el investigador va desarrollándolos para confluir en una síntesis que se interpreta como un derecho fundamental.

Respecto a esta investigación estamos de acuerdo en la importancia que tiene la tutela jurisdiccional, pues efectivamente redunda en la esfera subjetiva de la persona, siendo muy necesaria para su desarrollo personal y social y por este motivo se justifica de mayor medida nuestra investigación porque las deficiencias normativa del artículo 664 redunda en que no se proteja adecuadamente la tutela jurisdiccional en materia de petición de herencia y se hace necesaria y urgente la modificación de dicho artículo.

Antecedentes internacionales

Cardona (2021) “Acción de petición de herencia y sus posibles lagunas legales”**Medellín, Colombia.**

El investigador analiza la regulación de la petición de herencia en el Código Civil colombiano y advierte que muchas situaciones pueden no estar regulada y que va a requerir la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces, el investigador propone una serie de situaciones en las cual es el juzgador tiene que resolver conforme a los principios del derecho debido a que los temas hereditarios y específicamente la sucesión intestada son temas bastante amplios donde las relaciones jurídicas en este ámbito superan a las regulaciones normativas y por tanto se hace necesario la intervención del juez que pueda resolver los conflictos de intereses y dar seguridad jurídica a todas las personas que solicitan tutela judicial en los conflictos que tenga lugar en la sociedad, en ese sentido se resalta la importancia del juez cómo tercero imparcial, que representando al estado interpreta la ley y lo aplica a un caso concreto.

La investigación tiene un desarrollo monográfico, es decir que no se hace uso de la metodología toda vez que la tesis afirma sus postulados por medio de la prueba de hipótesis situación que no sucede en esta investigación, sino que hace un desarrollo hermenéutico de las artículo 1020 del Código Civil colombiano que regula la vocación hereditaria, complementando el análisis con supuestos fácticos que no están contemplados en la norma legal del código civil ni en el código procesal civil, motivo que fundamenta la necesidad del tercero imparcial que interprete la ley y resuelva el conflicto resaltando con todo esto la importancia del juez.

Peña (2018) “La acción de petición de herencia”, tesis de grado por la Universidad de Valladolid España

Se trata de una investigación del tipo monográfica, es decir que no utiliza la metodología ni la prueba de hipótesis para establecer sus conclusiones, si no que parte de un estudio hermenéutico de los temas referidos a la herencia, desde los cuales llega a la conclusión que se trata de una institución jurídica bastante reclamada en el ámbito jurídico debido a la complejidad de esta institución que está siempre presente cuando una persona fallece, la investigadora indica que el Tribunal Supremo a elaborado una copiosa

jurisprudencia que permite a los operadores de Justicia recurrir continuamente a ellos para resolver situaciones complejas.

La investigadora pone en relevancia la complejidad que supone dilucidar un tema de herencia cuando se trata de poseedores de buena fe que creyéndose herederos usufructúan el bien o disponen de ella, debido a que la ley protege la buena fe, pero que a su vez entra en conflicto con el derecho a la propiedad, la investigadora también pone en relevancia el plazo de 30 años para ejercer la acción de petición de herencia, exponiendo en algunos casos los beneficios que implica un término amplio de prescripción en la petición de herencia, esto, debido a que puede ocurrir que el heredero por diversos motivos no pudo ejercer dicha acción en un plazo más corto y Por otro lado se pone en tela de juicio la seguridad jurídica que requiere nuestra sociedad, de esta manera la investigadora termina fundamentando sus conclusiones.

Carrau (2022) “El Derecho de Transmisión en el Derecho Sucesorio Solución a la problemática entre la tesis de la adquisición directa y la tesis de la doble transmisión; desde los prismas del Derecho Común, Foral y Comparado”, tesis doctoral por la universidad de Valencia, España.

La investigación gira en torno a evaluar la mejor posición sobre la interpretación de los artículos 1006 del Código Civil que debido a una deficiente redacción del legislador ha dado lugar a una doble interpretación opuesta tanto en la jurisprudencia como en la doctrina, estas posiciones opuestas son las teorías de la doble transmisión y la tesis de la adquisición directa, la primera teoría considera que no hay una transmisión hereditaria cuando los herederos fallecen sin haber aceptado o rechazado la herencia, esto a diferencia de la segunda teoría que considera haber una transmisión directa aun cuando el heredero fallezca sin haber aceptado o rechazado la herencia.

De la teoría de la doble transmisión deriva el problema del periodo que tiene el heredero para la aceptación de la herencia antes que esta prescriba, en esa situación el investigador sustenta y justifica el plazo de 30 años debido a que coincide con el periodo prescriptorio de la petición de herencia, el investigador fundamenta sus conclusiones hoy en 5 puntos en las cuales fundamenta que haya para los casos de la doble transmisión, hoy es decir hoy cuando el heredero fallece sin haber aceptado o rechazado la herencia y este a

su vez tiene herederos, en realidad es aplicable las dos teorías, de esta manera va a depender de quién reclame la herencia, toda vez que la teoría de la transmisión directa no sería aplicable si el heredero final no la reclama.

Peña (2023) Análisis jurisprudencial y doctrinal del derecho sucesorial en Colombia y su injerencia en la libertad dispositiva del testador en la ley 1934 de 2018, Bogotá, 2023.

La investigación tiene como objetivo: el estudio del desarrollo normativo e histórico de las sucesiones en Colombia, teniendo en cuenta los cambios normativos y, las modificaciones que tuvieron lugar con la ley 1934 del 2018, a estos efectos, se plantean tres objetivos específicos que son: cómo hacer un estudio de la institución jurídica de las sucesiones en base a los antecedentes históricos hoy que ha permitido la evolución de esta institución jurídica en Colombia, un segundo objetivo específico están referido a conocer los motivos que llevaron a la expedición de la ley 1934 del año 2018 por la cual se deja en libertad hoy la disposición del testador para con los bienes que conforman la masa hereditaria, como tercer objetivo específico hoy el investigador se plantea como identificar correctamente los órdenes sucesorios tanto en la normativa colombiana como en el derecho comparado.

Cómo primera conclusión el investigador indica que se ha podido verificar que el siglo pasado ha permitido evolucionar el derecho de sucesiones de modo que se a ido cerrando las brechas entre los hijos matrimoniales y los no matrimoniales, pues existía una marcada diferencia con un trato discriminatorio para con los hijos no matrimoniales, como segunda conclusión específica el investigador considera que la ley 1934 del 2018 es un avance en otorgar mayor libertad al testador a efectos que pueda disponer libremente del 50% de los bienes, esto, toda vez que en el derecho comparado se otorga libertad al testador en un promedio del 60% para la libre disposición de sus bienes y Colombia tenía una legislación en materia de sucesiones muy rígida y restringida para la libre disposición de los bienes.

En cuanto a la metodología empleada, el estudio no tiene un diseño metodológico, toda vez que lo único que se ha hecho es plantear el objetivo general y los objetivos específicos, pero no se ha buscado probar una hipótesis y menos se ha configurado las

variables e indicadores, siendo un estudio con una justificación argumentativa basada en la revisión bibliográfica y normativa en materia de sucesiones.

Francisco Santos (2020) “La acción de petición de herencia en el derecho romano clásico: estado de la cuestión y perspectivas” Valladolid, España.

La acción de petición es una de las instituciones más enigmáticas y que ha causado más dudas e incertidumbre dentro del código civil. Para empezar su naturaleza híbrida entre institución civil sustantiva y figura procesal suele causar dificultades a la hora de afrontar su regulación, sin embargo, es una acción compleja ya que lo que se quiere obtener es la restitución del patrimonio relicto en un solo acto procesal. Abecés suele ocurrir que en dicho patrimonio bienes y derechos de distinta naturaleza jurídica. Este mismo hecho conduce a que en muchos casos resulta muy difícil precisar el verdadero objeto de la acción.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. La herencia

Para entender mejor este concepto abordaremos el punto de vista de diversos autores, en ese sentido, Corral Talciani (2022) explica que existen dos puntos de vista para ver la herencia según los civilistas: Primero, objetivamente la herencia se la entiende como el patrimonio del causante, es decir, aquel conjunto de relaciones jurídicas que lo llegan a conformar y segundo desde un punto de vista subjetivo se la entiende como un derecho que tiene el heredero para adquirir este conjunto de relaciones jurídicas ya sea a nivel total o en parte, en cambio para Somarriva (2022) es aquel derecho que consiste en una aptitud o facultad de una persona para heredar el patrimonio del causante o una parte de él.

Ahora bien, para Claro Solar (1992), la herencia es una forma de adquirir el patrimonio del fallecido, pero desde un punto de vista abstracto, una cosa incorporal o un idealismo jurídico, es decir, un derecho que va a comprender el conjunto de relaciones jurídico patrimoniales que pueden recaer en bienes materiales o inmateriales que hayan constituido el patrimonio que ahora forma la masa hereditaria.

Según Castán citado por Fugardo Estivill (2016) la herencia es una continuación o sucesión de modo unitario en la titularidad de un complejo conformado de relaciones jurídicas patrimoniales tanto activas como pasivas de un sujeto que ha muerto, la cual no se ha extinguido con su muerte. De esta manera la herencia llega a abarcar todos los elementos que conforman este complejo o también llamado caudal relicto que pueden ser

bienes, derechos e incluso obligaciones que pueden llegar a ser transmisibles a otra persona a través de la voluntad del causante o por lo establecido en la legislación.

Del Valle Vargas establece que la herencia posee 3 vertientes: el causante, persona que fallece dejando un testamento o un intestado (cuando no deja su última voluntad), los sucesores quienes son los llamados a recibir los derechos, deberes o bienes del causante sin estar obligados a aceptarlo y el patrimonio, este último es propiamente la herencia vista desde una perspectiva patrimonial y es la que se va a transmitir a los sucesores del causante, también es denominada como caudal hereditario.

Finalmente, para Fernández Arce (2017) la herencia es el objeto del patrimonio que el causante tuvo en vida, estableciendo como herencia bruta a aquella que comprende los bienes que pueden ser derechos reales como de propiedad, anticresis, hipoteca, etc.; derechos de crédito dar, hacer o no hacer y aquellas obligaciones que estén pendientes, asimismo existe la herencia neta o líquida que es el resultado de haber pagado las obligaciones preexistentes.

Teniendo ello establecido se puede entender como herencia aquella masa hereditaria que deja la persona fenecida y que puede llegar a comprender tanto los bienes, derechos como obligaciones de la misma, lo cual puede dejar el causante en un testamento o iniciarse un proceso de acuerdo a la normativa vigente para adquirir esa masa hereditaria.

1.3.2. Herederos y legatarios

En primer lugar, es de explicar que estas dos figuras están comprendidas dentro de la denominación genérica “sucesores” tal como lo señala Bustamante (2006) y se puede entender como herederos a aquellas personas que tienen vocación hereditaria, es decir, que están llamados a suceder, dentro de esta figura existen 2 clases, los herederos forzosos y los herederos voluntarios; respecto a los legatarios son aquellas personas que han sido establecidas como sucesores en el testamento, es decir, el testador mediante su voluntad los ha designado para que ellos adquieran parte de la masa hereditaria, en ello mismo coincide Hermoza (2014) quién los sitúa también en la figura de los sucesores o causahabientes y son aquellas personas que adquieren bienes, derechos e incluso obligaciones todo lo cual constituye la herencia.

Por otro lado, Escovar León entiende a la figura del heredero como aquel que va a recibir en su totalidad los bienes o una parte alícuota de estos, en cambio el legatario será quien reciba partes singulares, todo ello dependerá del testador quien de acuerdo a su libre voluntad podrá hacer una distribución patrimonial que desee y todo ello estará establecido en el testamento.

De igual manera para Ortega Pardo (1950) la diferencia sustancial que habría entre estos dos conceptos sería que el heredero es el nuevo titular de la unidad patrimonial a la muerte del testador evitando la dispersión de relaciones jurídicas que componen el patrimonio ocupando el lugar del difunto en su titularidad, es decir, sustituye su posición, de tal manera que posee diversas facultades, pero también se le imponen deberes que realzan su cualidad como nuevo titular de la unidad patrimonial, por el contrario el legatario no es un nuevo titular ni ocupa la posición del fallecido frente a terceros con los cuales el testador haya tenido una relación jurídica, únicamente recibirá un activo.

Es así que los herederos serán aquellos que reciban la masa hereditaria a título universal o en parte de acuerdo al testamento o un proceso de sucesión, en cambio el legatario puede llegar a adquirir una cosa o derecho determinado, sin recibir una obligación como sí podría ocurrir con el heredero.

1.3.3. La petición de herencia

De acuerdo con Aguilar Llanos (2011) la petición de herencia es aquella acción que realiza el heredero en contra de quien posee bienes que le pertenecen ya sea en todo o en parte a título de heredero y lo que busca es excluirlo de dicha posición o concurrir con él, para Muñoz Catalán citado por Chira Chunga (2022) la petición de herencia es una acción que nace de aquellos herederos que tienen intereses contrapuestos, siendo que una parte es el demandante que sería el heredero y la contraparte el coheredero, de esta manera la acción realizada contra el coheredero es por no ser propietario de los bienes que posee o porque está poseyendo el todo de la masa hereditaria, cuando solo le corresponde una parte y la otra pertenece al heredero, existiendo así dos posibilidades: la exclusión del heredero o el concurrimiento con él cuando ambos son herederos del mismo patrimonio sucesorio.

En cuanto a Gutiérrez Ferreira (1959) la petición de herencia, también llamada *petitio hereditatis* es el reconocimiento del derecho hereditario que tiene el heredero de tal

magnitud que no debía demostrar el derecho del causante sobre aquellos objetos de su caudal, sino que podía reclamar a aquellos poseedores todo lo que este último poseía al momento de su muerte, quedando la parte contraria en demostrar si ciertos objetos en particular eran de su propiedad o si tiene el derecho de retenerlos.

Andrés Santos (2020) contrapone la acción de petición de herencia a la del propietario quirritario el cual haciendo valer su derecho de propiedad reclama la restitución de la cosa por la rei vindicatio, es de igual manera como lo hace el heredero al reclamar la herencia mediante la petición misma que es una acción universal, es así que el objeto de la petición de herencia es perseguir con ella todo lo que comprende la hereditas ya sea corpora o bien iura, aun cuando hayan sido adquiridos para la herencia en el periodo de hereditas iacens, se pueden llegar a incorporar también todos los aumentos obtenidos por las cosas hereditarias bien sea antes o incluso después de la aceptación del heredero.

Asimismo, Soza Ried (2004) entiende que la petición de herencia es una acción específica, que va más allá de solicitar el derecho real de herencia, en realidad lo que se estaría invocando a través de esta petición es la condición o calidad de heredero lo cual le permita tener derecho a disponer de la herencia. Por otro lado, Gullon Ballesteros (1959) entiende a la petición de herencia como aquella única acción que posee el heredero que resulta compleja, contando con 2 elementos: uno de carácter fijo y otro variable, el primero es la persecución que se ejercita contra aquella persona que niega que el reclamante tiene un derecho de sucesión puesto que se atribuye a sí mismo dicho derecho y el segundo sería el interés de la persecución para ser actuada, como lo menciona “donde existe interés existirá acción”.

Podemos llegar a concluir entonces que la petición de herencia es aquella acción que ejerce el heredero por encontrarse legitimado para ejercerla en contra de aquel que ostenta su derecho sin estar legitimado para ello o contra quien goza de la herencia a título universal cuando solo le corresponde una parte de ella, en el primer supuesto se excluirá de la herencia a aquel que no esté legitimado y en el segundo supuesto se hará una concurrencia en el ejercicio del goce de la masa hereditaria.

1.3.4. Declaratoria de herederos

Carabelli (2006) entiende la declaratoria de herederos como aquel instrumento público, es decir, un documento en el que el juez conforme a las pruebas aportadas en juicio reconoce a determinadas personas la calidad de herederos y sucesores de una persona fallecida o que ha sido declarada como tal por presunción de fallecimiento. Sin embargo, Mejía Aguilar & Alpaca Kana (2016) entienden a esta institución como la representación de voluntad del testador que se puede dar de diversas formas: notarial, ológrafo, etc. En caso no se haya dejado testamento se puede realizar una vez haya fallecido el causante por vía judicial o notarial.

Roca Martínez (2022) explica que la declaración de herederos se da cuando el juez o notario determina quienes son los herederos de una masa hereditaria, culminando de esta manera el proceso de sucesión intestada que se haya iniciado previamente, estableciendo los derechos hereditarios respectivos. En contraposición a ello, Gullón Ballesteros (1959) interpreta a la declaración de herederos como aquella que acción que fundamenta el ejercicio de las acciones que pertenecen al fallecido.

Con lo antes mencionado, la declaratoria de herederos será entonces aquel instrumento que reconoce la calidad de los herederos de una persona fallecida y que los legitima para poder ser sucesores del difunto, ello lo puede determinar el juez en sede jurisdiccional o el notario por vía notarial.

1.4. Marco legal

1.4.1. De orden constitucional

La Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 2 del primer capítulo regula los derechos fundamentales de la persona, asimismo en el numeral 16 establece que es derecho fundamental de la persona humana el derecho a la propiedad y a la herencia, al respecto Landa (2018), indica “Se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad...” esta situación implica que los derechos fundamentales son la base para la organización social y del Estado y siendo el derecho a la herencia un derecho fundamental como expresamente lo indica Nuestra Constitución, hoy es de suma importancia que las

normativas legales como el Código Civil deben ajustarse en forma lógica y coherente en la enunciación y protección Que el Estado le da al derecho a la herencia.

1.4.2. De orden legal

El código civil en su artículo 664 del libro IV de sucesiones del código civil contempla la acción de petición de herencia hoy en los siguientes términos:

Artículo 664.- Acción de petición de herencia

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

La acción de petición de herencia permite al heredero la restitución total o parte de la masa hereditaria y se dirige contra quien lo posea a título sucesorio para concurrir con él o excluirlo, es muy importante que el poseedor tenga la condición de heredero sino en lugar de la acción de petición de herencia tendríamos que realizar la acción de reivindicación.

1.4.3. De orden procesal

Código procesal civil regula la acumulación objetiva originaria en el artículo 87 del código procesal civil indicando que puede ser subordinada, alternativa y accesorio. Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir; y es accesorio cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás, Así mismo indica que, si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante.

Si no se demandan pretensiones accesorias, sólo pueden acumularse éstas hasta antes del saneamiento procesal. Cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda. Siguiendo la línea de investigación

podemos apreciar que la petición de herencia declara como acumulación objetiva originaria en forma accesoria la declaración de heredero y como pretensión principal la restitución de los bienes entonces si se desestima la restitución de los bienes la declaración de heredero también correría con la misma suerte.

1.5. Marco conceptual

Acumulación procesal

Es la concurrencia de dos o más personas en la acumulación subjetiva también es la concurrencia de dos o más peticiones para la acumulación objetiva

Tutela jurisdiccional efectiva

Es un derecho fundamental por el cual toda persona tiene el derecho de acceder a la judicatura para el reconocimiento de un derecho o la solución de un conflicto

El acceso a la justicia

El acceso a la justicia es una faceta de la tutela jurisdiccional efectiva que consiste en el derecho que tiene toda persona para solicitar el amparo judicial, independientemente que le asista o no el derecho.

El debido proceso

Es el derecho que tiene toda persona a que su caso judicial se ha llevado con todas las garantías, pudiendo defender sus intereses en igualdad de condiciones que la parte contraria y contar con un tercero imparcial que resuelva el conflicto.

Sucesión intestada

Es el cambio en la titularidad de los bienes por el fallecimiento del causante, la sucesión intestada puede hacerse mediante la vía notarial o judicial.

Causante

Es la persona que era propietaria de los bienes, pero que cuando fallece, pasan dichos bienes a sus herederos.

Responsabilidad Intra vires hereditates

Es la responsabilidad que tiene el heredero de pagar las deudas del causante hasta el monto máximo que alcance la herencia.

La legítima

Es una parte de los bienes que posee una persona que no lo puede disponer libremente para luego de su fallecimiento, sino que corresponde a los herederos

1.6. Formulación del problema:

1.6.1. Problema General:

¿Se afecta la tutela jurisdiccional efectiva en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023?

1.6.2. Problemas específicos:

- ¿Se afecta el acceso a la justicia en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023?
- ¿Se afecta el debido proceso en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023?
- ¿Qué propuesta legislativa se puede realizar para la mejora del debido proceso en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023?

1.6.3. Objetivo general

Establecer si se afecta la tutela jurisdiccional efectiva en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023

1.6.4. Objetivos específicos

- Determinar si se afecta el **acceso a la justicia** en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023.
- Explicar si se afecta **el debido proceso** en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023.
- Indicar **qué modificación legal** se podría realizar para la mejora del debido proceso en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023.

1.7. Variables

1.7.1. Variable independiente

Petición de herencia

Indicadores

- Acumulación objetiva originaria

1.7.2. Variable dependiente

Tutela jurisdiccional efectiva

Indicadores

- Acceso a la justicia
- Debido proceso

1.7.3. Cuadro de Variables

Variables	Indicadores	Ítems
Petición de herencia	Acumulación objetiva originaria	1.- La pretensión principal es el objeto en torno al cual se desarrolla todo el proceso judicial 2.- La pretensión es el núcleo del proceso 3.- La solución de la pretensión principal implica la terminación del proceso 4.- La incoherencia de las pretensiones tiene como consecuencia la invalidez del proceso 5.- La solución a la pretensión accesoria depende de lo que se resuelva en la atención principal 6.- Las pretensiones originarias, siguen un orden lógico de resolución, que pueden ser subordinada, alternativa y accesoria
Tutela jurisdiccional efectiva	Acceso a la justicia	7.-La pretensión accesoria va a depender de lo que se resuelva en la pretensión principal 8.- En el artículo 664 del CC, en un orden lógico y coherente primero debería ser considerado como heredero para que pueda conocer de qué se trata la herencia y decidir si acepta o no 9.- En el artículo 664 del Código Civil, la incoherencia consiste en que el

		<p>demandante primero debe pedir la herencia y después ser considerado heredero</p> <p>10.- El artículo 664 del Código Civil al exigir que primero se pida la herencia y accesoriamente ser considerado como heredero se afecta la tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>11.- El artículo 664 del Código Civil al exigir que primero se pida la herencia y accesoriamente sea considerado como heredero afecta la coherencia procesal normativa</p>
	<p>Debido proceso</p>	<p>12.- La indebida acumulación de pretensiones afecta el proceso</p> <p>13.- El debido proceso requiere de un marco normativo coherente</p> <p>14.- las normas procesales son imperativas</p> <p>15.- la persona necesita tener la calidad de heredero a efectos de acceder a las instituciones públicas y privadas en dicha calidad a efectos de solicitar los documentos que acrediten los bienes heredados para justificar la petición de herencia</p> <p>16.- una persona que no es reconocida como heredero tendrá dificultades para</p>

		<p>obtener los documentos que acrediten la herencia</p> <p>17.- las instituciones financieras solicitan la declaración de herederos debidamente inscrita en los registros públicos como requisito para brindar información sobre las cuentas del causante</p>
--	--	---

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis General

Dado que el artículo 664 del Código Civil establece que la declaración de heredero es accesoria a la petición de herencia, que asimismo el código procesal civil define a la pretensión accesoria como aquella que sigue la suerte de la petición principal, es decir que la pretensión accesoria depende de la pretensión principal y por tanto la declaración de heredero dependería de que se ampare la petición de herencia lo cual resulta incoherente dado que la declaración de heredero es independiente de que se ampare o no la petición de herencia.

Es posible que se afecte la tutela jurisdiccional efectiva en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023.

1.8.2. Hipótesis específicas

- Es posible que se afecte el acceso a la justicia en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023.

- Es posible que se afecte el debido proceso en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023.

1.9. Justificación

1.9.1. La justificación teórica

El estudio procesal de la petición de herencia se fundamenta en una construcción teórica que no tiene en cuenta el orden de los presupuestos para el planteamiento de esta acción petitoria de herencia, es decir que no identifica correctamente la pretensión principal de las accesorias que corren la misma suerte de la pretensión principal y no al revés, en ese contexto la presente investigación ordena procesalmente las prioridades procesales que en el presente caso está dada por la petición de que se declare heredero al peticionante y como consecuencia de esta corresponde la entrega de los bienes heredados. Por lo que el aporte de esta investigación se basa en el aporte de conocimiento sobre el orden lógico de la petición de herencia y su importancia para poder modificar el actual artículo que la regula.

1.9.2. Justificación práctica

Sí la investigación prueba la hipótesis de la existencia incoherente en la acumulación de pretensiones propondrá una modificación legislativa que conlleve habla modificación del artículo 664 a efectos de subsanar la deficiencia procesal advertida en la presente investigación, para ello será necesario que se adjunte una propuesta de modificación legislativa que regule adecuadamente la petición de herencia.

1.9.3. Justificación económica

La investigación se justifica en el plano económico debido a que mejorará el proceso de las demandas reduciendo los gastos de apelación y todo el proceso de segunda instancia debido a la deficiente redacción del artículo 644 del Código Civil, tal como ocurrió en contra de la resolución que se anexa, el orden y la coherencia van a colaborar en hacer del Poder Judicial una instancia eficiente y efectiva en la administración de Justicia, de lo contrario continuaremos en engorrosos procesos judiciales en perjuicio de la sociedad, el drama de la clase menos favorecida en el estrato social económico del país, se concentra básicamente en torno a un difícil acceso a la justicia, dónde las personas agotan sus

mercados ingresos en procesos judiciales que muchas veces termina por deficiencias normativas, es decir por vicios del proceso que tienen que ver con la forma y no con el fondo del asunto, en otras palabras que un gran sector de la población menos desfavorecida del país ve frustradas sus aspiraciones de alcanzar justicia, de modo que la presente investigación tiene un aporte importante en cuanto a su justificación económica.

1.9.4. Justificación Social

En el plano social, la investigación se justifica en un aporte para beneficio de todos los ciudadanos que van a poder tener un acceso a la administración de Justicia más eficiente en materia de la petición de herencia, la administración de Justicia es una de las instituciones que impacta directamente pero la sociedad, podemos apreciar qué la deficiente normativa y organización de las instituciones de Justicia traen como resultado a procesos judiciales interminables debido a que no se hace las modificaciones civiles y procesales que necesita el estado, en ese sentido la presente investigación busca contribuir con un grano de arena a la justicia social.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Metodología:

2.1.1. Tipo de investigación

Las investigaciones pueden ser del tipo básica o pura o del tipo aplicado, al respecto, Sánchez (2019) indica:

(...) La diferencia entre estos dos tipos de investigación es notoria, pues en la investigación pura o básica se busca conocer, el objetivo de la investigación es básicamente obtener conocimientos del objeto que se estudia, en cambio en el nivel aplicativo el investigador ya tiene los conocimientos necesarios y busca mejorar la realidad existente mediante la intervención directa, por ello es que se analiza básicamente los requisitos y la viabilidad de la obra. (Pag.145)

Por tanto, asumiendo la posición del autor antes indicado, la presente investigación corresponde al tipo de investigación básica o pura, toda vez que se busca un nuevo conocimiento que Nos indique la coherencia o incoherencia del artículo 664 del Código Civil y de ser el caso que se mejore su redacción. Respecto del enfoque de la investigación, Sampieri, Fernández y Baptista (2014), indican:

“El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos (...)”

Conforme a la doctrina antes citada, podemos apreciar que se trata de una investigación cualitativa, hermenéutica de interpretación de textos legales, que en este caso se fundamenta en la interpretación del artículo 664 del Código Civil, en base a la coherencia normativa que es 1 de los requisitos de la validez de la norma legal.

2.1.2. Diseño de la Investigación

Dado que el objeto del estudio será analizar las inconsistencias procesales en el proceso de petición de herencia que regula el artículo 664 del Código Civil peruano se utilizará un diseño no experimental que se aplicará de manera transversal, considerando que el tema de investigación tiene un sustento teórico suficiente, se procedió a realizar una investigación de tipo descriptivo

Según Hernández, Fernández y Baptista la investigación no experimental “es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables independientes; lo que se hace en este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en un contexto natural, para después analizarlos” (2014, P.152). Estos mismos autores señalan que los diseños de investigaciones transversales “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (P.154)

frente a lo mencionado, también se tiene presente que la investigación llega a ser descriptiva ya que se analiza el problema del orden lógico de las pretensiones de la petición de herencia regulado en el artículo 664 del código civil.

Según Hernández, Fernández y Baptista el estudio descriptivo “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”. (P.92)

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población:

Para esta investigación se tomó como parte de la población a abogados especialistas en derecho civil que litigan y también el análisis documental de normal.

2.2.2. Muestra:

Se ha propuesto encuestar a 20 abogados de la especialidad de derecho civil que puedan brindarnos su apoyo en forma voluntaria, opinando desde su perspectiva

profesional, Sus conocimientos que permitan probar o desaprobar la hipótesis planteada en el presente diseño de investigación. La fecha programada para la aplicación de los instrumentos es la segunda semana de mayo conforme al calendario de actividades programadas.

Criterios de la inclusión de la muestra.

- Hombres y mujeres abogados que hayan litigado derecho de sucesiones.
- Hombres y mujeres que sean especialistas en derecho civil
- Hombres y mujeres que sean especialistas en derecho constitucional.

Criterios de exclusión de la muestra.

- Hombres y mujeres que no sean abogados litigantes.
- Hombres y mujeres que no sean especialistas en derecho civil.
- Hombres y mujeres que no sean especialistas en derecho constitucional.

2.2.3. Técnicas

En una investigación las técnicas a usarse según Aguirre (2015) es la manera en la que se obtiene la información para el desarrollo de la investigación, por lo tanto, si el enfoque es cualitativo debemos de describir con lujo de detalles las ideas de solución a la problemática presentada.

Dicho esto, utilizaremos como técnica de recolección de datos, utilizaremos la encuesta, la misma que será aplicada por medio de una escala del tipo Likert con 12 reactivos con valores ordinales de 5 niveles, que será validada por medio del Alfa de Cronbach, asimismo se utilizará el análisis factorial exploratorio y el análisis factorial confirmatorio para medir el ajuste de este instrumento, el mismo que será aplicado a 20 profesionales del derecho que tengan especialidad en derecho civil.

- **Análisis documental:** Se efectuará el análisis e interpretación de tesis de grados nacionales e internacionales, así como artículos jurídicos con la finalidad de entender mejor las inconsistencias procesales en el proceso de petición de herencia que regula el artículo 664 del código civil peruano.

- **Entrevista:** Gracias a esta técnica podremos recolectar información que contenga las opiniones técnico-legales de abogados especialistas en el ámbito civil y constitucional respecto al tema de la investigación.

Instrumento: en la presente investigación se recolecto información de páginas académicas como SCIELO, REPOSITARIOS DE DISTINTAS UNIVERSIDADES COMO, UPA, PUCP, UAC, UCV, REVISTAS JURIDICAS Y TESIS NACIONALES E INTERNACIONALES.

También contamos con las entrevistas realizadas a los especialistas.

Análisis de datos: Una vez terminado el análisis documental y obtenida la información relacionada al problema en estudio se procederá a realizar las entrevistas para recolectar las respuestas que sean de mayor relevancia para la investigación. De esta manera podremos tener un panorama más amplio del problema.

Aspectos éticos de la investigación

Para la presente investigación la información recopilada fue obtenida de fuentes confiables que permitan sustentar la veracidad de mis argumentos. Es así como la presente investigación fue realizado bajo la supervisión del asesor de tesis, y los estrictos presupuestos establecidos por la Universidad Privada del Norte con la finalidad de obtener los resultados deseados, siguiendo el correcto citado de autores, tesis, artículos científicos y documentos de acuerdo a las normas APA (Asociación Americana de Psicología).

Conforme a la siguiente escala de puntuación:

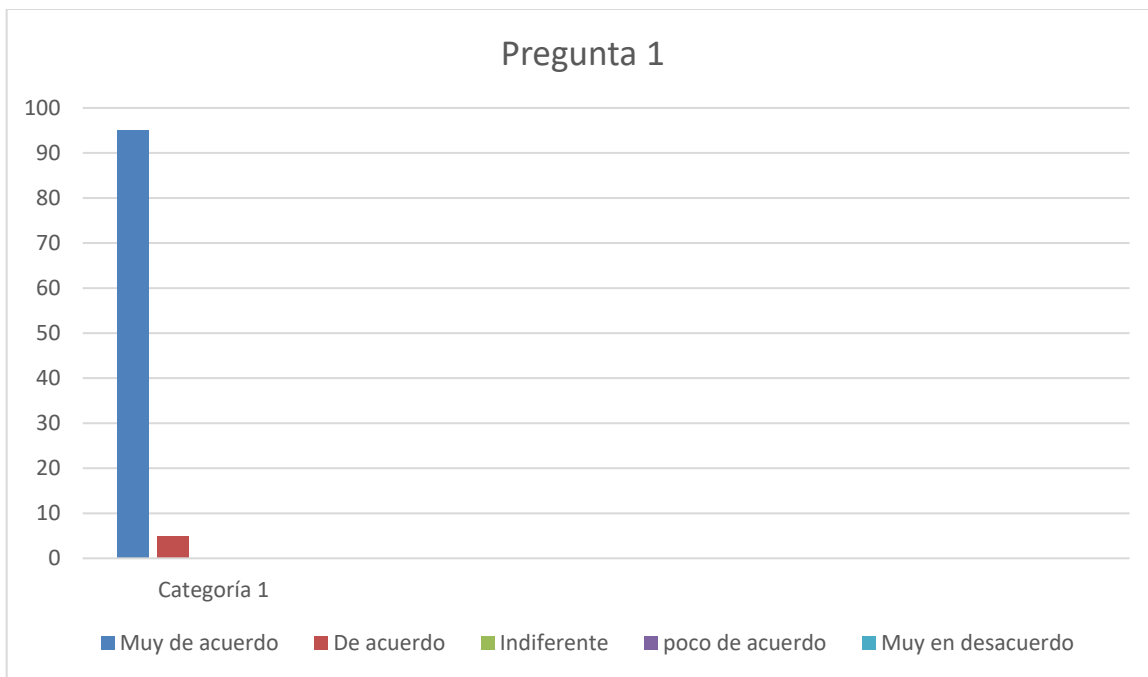
5	4	3	2	1
Muy de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	Poco de acuerdo	Muy en desacuerdo

3.2. Análisis de las preguntas de la escala

1.- La pretensión principal es el objeto en torno al cual se desarrolla todo el proceso judicial

Respecto de esta pregunta 19 de las personas entrevistadas consideraron estar muy de acuerdo y solo una indicó estar de acuerdo, esto significa que es 95 de los profesionales encuestados se encuentran muy de acuerdo y un 5% indicó estar de acuerdo, que desde un punto de vista amplio y general podemos aseverar que el 100% está de acuerdo con la afirmación que es la pretensión principal del objeto en torno al cual se desarrolla todo el proceso judicial y por tanto el legislador debe identificar correctamente la pretensión principal de la pretensión accesoria, pues en nuestra actual legislación la pretensión principal debe ser el reconocimiento como heredero y la petición de herencia como pretensión accesoria.

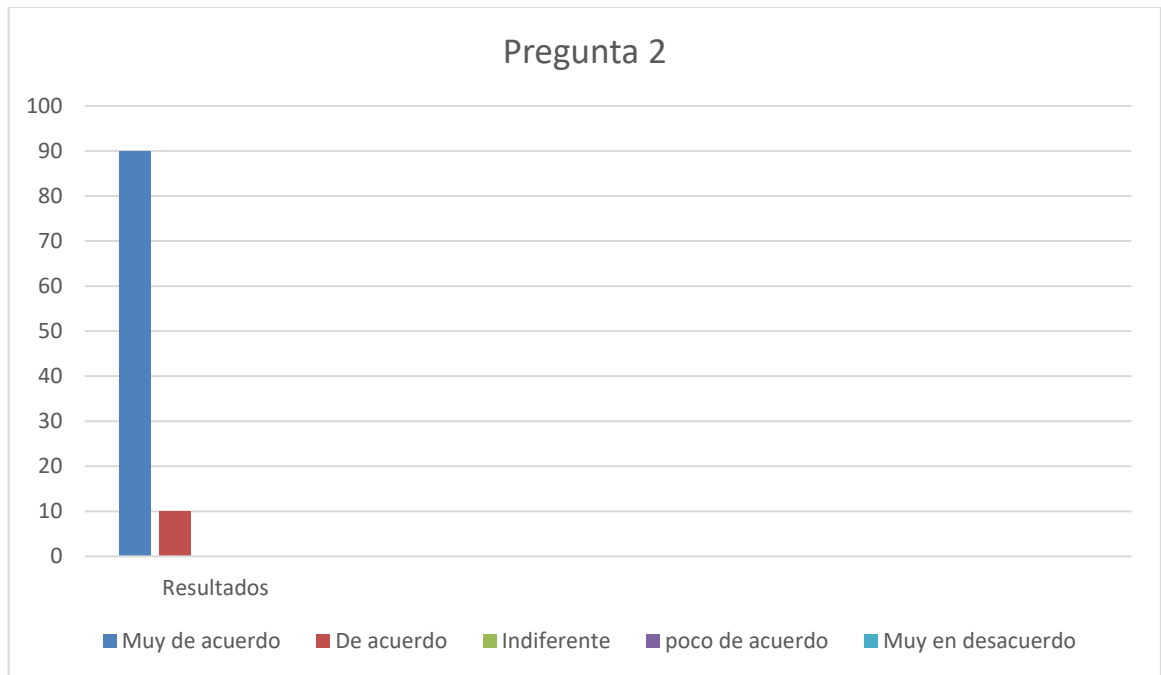
Tabla 3 Pregunta 1



2.- La pretensión es el núcleo del proceso

Con esta afirmación se busca reforzar la afirmación anterior, es decir poner en relevancia la pretensión como punto central del proceso, toda vez que si la pretensión es errónea o es formulada en forma equivocada, tendría relevancia para todo el proceso de modo que una eventual nulidad de la pretensión acarrearía la nulidad de todo el proceso, esta situación resulta muy importante tenerla en cuenta porque como hipótesis de la tesis se considera que la pretensión de petición de herencia tal como está planteada en el artículo 664 del Código Civil resulta incoherente para el planteamiento de una demanda,

Tabla 4 Pregunta 2

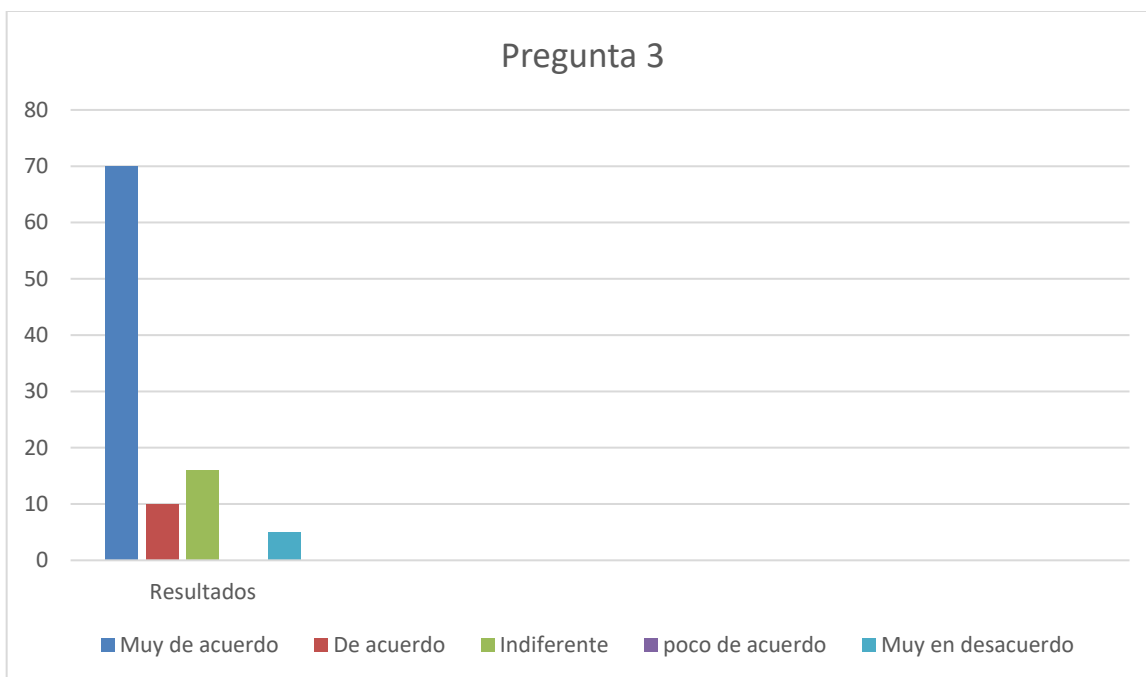


En el esquema podemos apreciar que el 90% de los encuestados está muy de acuerdo en que la pretensión es el núcleo del proceso y 10% se ha mostrado de acuerdo, esta pregunta es importante porque al ser la pretensión el punto central de un proceso judicial corresponde que se dé la importancia que requiere a efectos que no sea anulada y se afecte con esto todo el proceso.

3.- La solución de la pretensión principal implica la terminación del proceso

En este punto al igual que el anterior se refuerza la hipótesis sobre la importancia de la pretensión para el proceso judicial, toda vez que resuelto la pretensión principal el proceso no tiene razón de ser y debe concluir.

Tabla 5 Pregunta 3

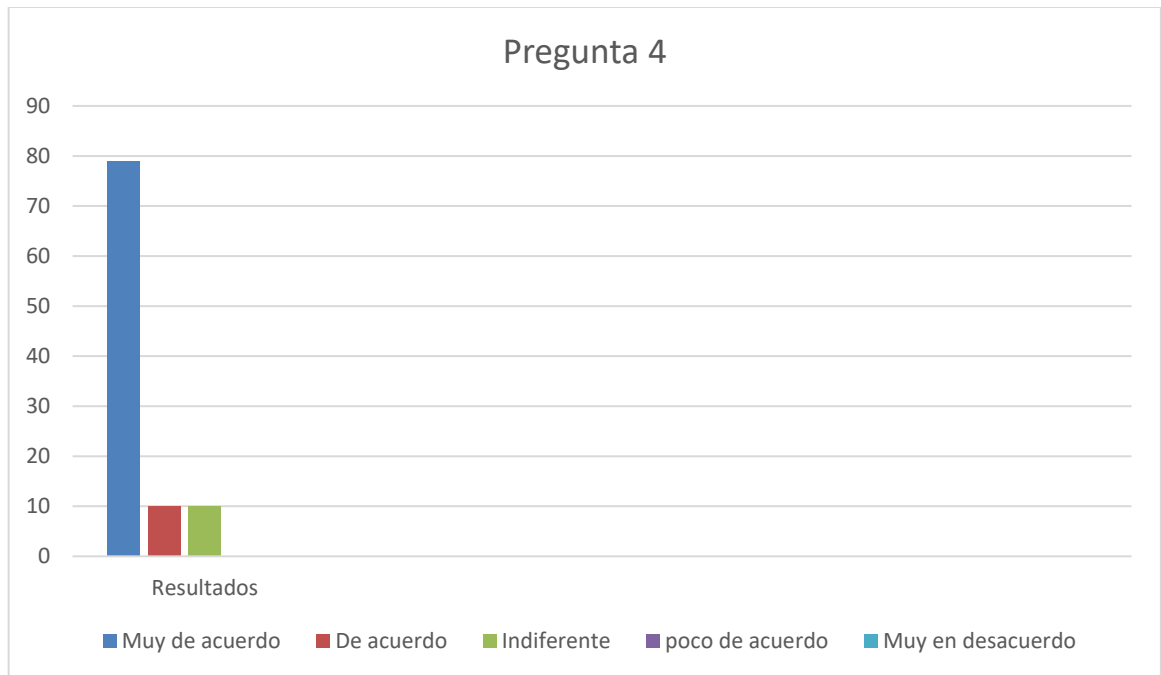


Esta pregunta a tenido un 70 % de encuestados estar muy de acuerdo, 10%estar de acuerdo, 15% indiferente, 0% en desacuerdo y 5% indico estar muy en desacuerdo, esta pregunta a diferencia de las otras es la que concentra la mayor cantidad de participantes encuestados que se muestran indiferentes a que la solución a la pretensión principal implique la terminación del proceso. Al respecto lo que podemos decir es que el propósito de la pregunta era resaltar la importancia de la pretensión para el proceso, lo cual ha sido corroborado al tener un 70% de encuestados que consideran estar muy de acuerdo.

4.- La incoherencia de las pretensiones tiene como consecuencia la invalidez del proceso

Con esta afirmación se quiere probar los efectos que tiene la deficiente redacción del artículo 664 toda vez que regula una incoherente acumulación de pretensiones y esto puede derivar en un proceso invalido, restringiendo con ello el acceso a la justicia.

Tabla 6 Pregunta 4

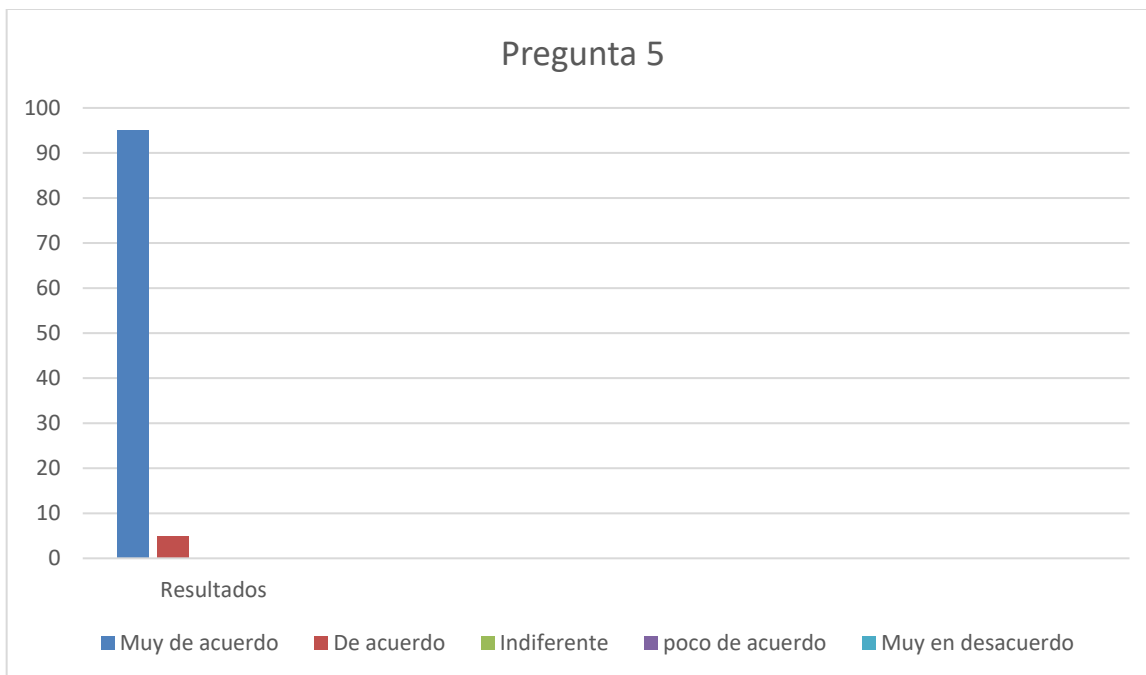


En el esquema podemos apreciar que un 80% de los encuestados indican estar muy de acuerdo, un 10% considera estar de acuerdo y un 10% considera ser indiferente, sin embargo, ningún encuestado se ha mostrado en desacuerdo con la afirmación, lo que indica que la coherencia en las pretensiones es básica para la conformación del proceso.

5.- La solución a la pretensión accesoria depende de lo que se resuelva en la pretensión principal

Esta pregunta también está dirigida a verificar la trascendencia de la pretensión accesoria con relación a la pretensión principal de modo que conforme a la actual regulación del artículo 664 del Código Civil el ser nombrado heredero al ser una pretensión accesoria va a depender de que se ampare o no la petición de herencia lo cual no tiene sentido porque primero debe estar la condición de heredero y en segundo lugar como pretensión accesoria debería estar la petición de herencia.

Tabla 7 Pregunta 5



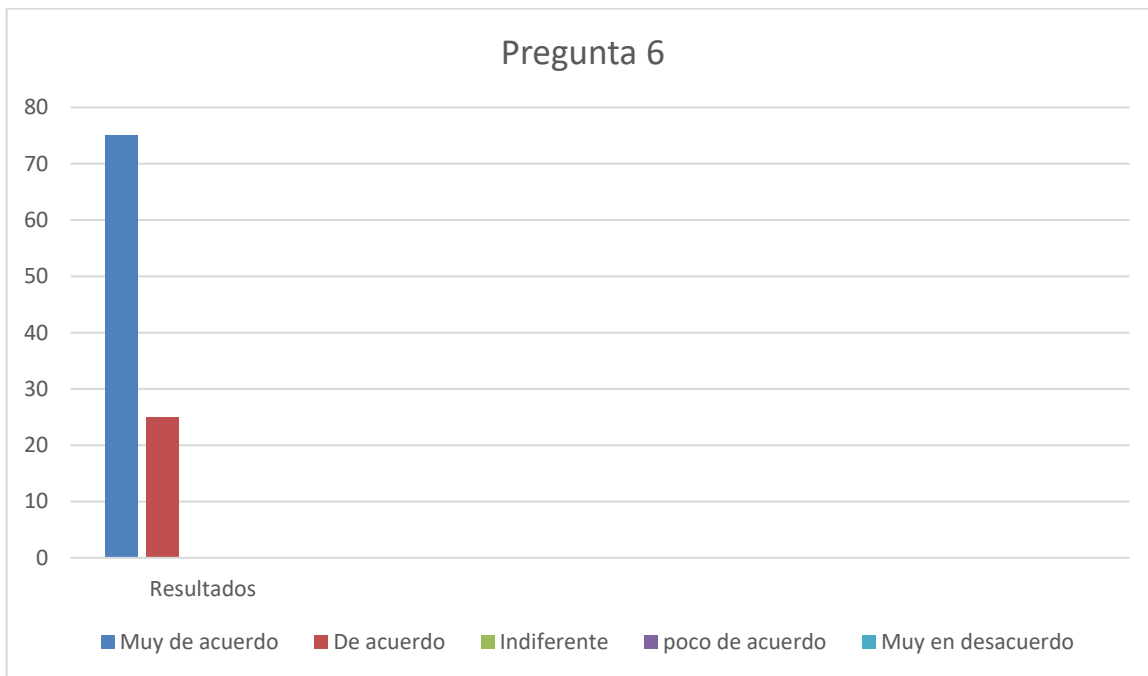
En el gráfico podemos ver que el 95% de los encuestados considera estar muy de acuerdo y solo el 5% considera estar de acuerdo, en general podemos deducir que todas las personas encuestadas están de acuerdo en la trascendencia que tiene la pretensión principal para la investigación.

6.- Las pretensiones originarias, siguen un orden lógico de resolución, que pueden ser subordinada, alternativa y accesorias

Las pretensiones originarias son aquellas que dan origen a la demanda y entre una de ellas tenemos la petición de herencia que se trata de una pretensión originaria principal de la cual derivan pretensiones subordinadas, alternativas y accesorias que siguen un orden lógico de resolución, de esta manera las pretensiones subordinadas están pendientes a que la pretensión principal sea desestimada, las alternativas que son pretensiones que el demandado puede elegir cumplirlas y las accesorias que siguen la suerte del principal, entonces podemos apreciar que su resolución o composición judicial sigue un orden lógico

respecto de la pretensión principal esto es importante porque no se puede proponer las pretensiones en forma desordenada e inconsistente,

Tabla 8 Pregunta 6



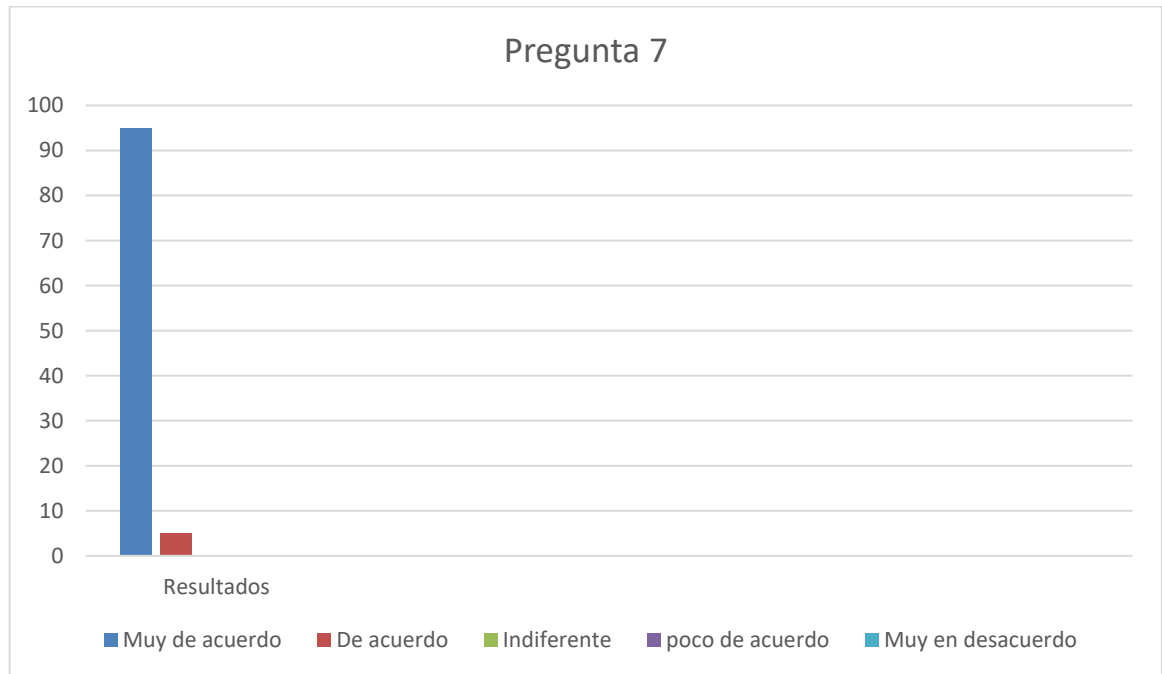
En el esquema podemos apreciar que 75% de los encuestados se muestran muy de acuerdo frente a un 25% que respondió estar de acuerdo, lo cual en general nos indica que el 100% de los encuestados están de acuerdo en cuanto al orden lógico con el que resolvemos las pretensiones.

7.- La pretensión accesoria va a depender de lo que se resuelva en la pretensión principal

El artículo 664 del Código Civil indica que a la pretensión de petición de herencia se puede acumularse accesoriamente el de declarar heredero, desde nuestra hipótesis, esta acumulación es ilógica e incoherente, por cuanto el orden lógico es que primero se declare heredero y accesoriamente se entregue la herencia, en ese contexto se verifica que en opinión de los encuestados no se puede invertir la acumulación de pretensiones porque la

pretensión accesoria va a depender de lo que se resuelva en la pretensión principal y no al revés.

Tabla 9 Pregunta 7



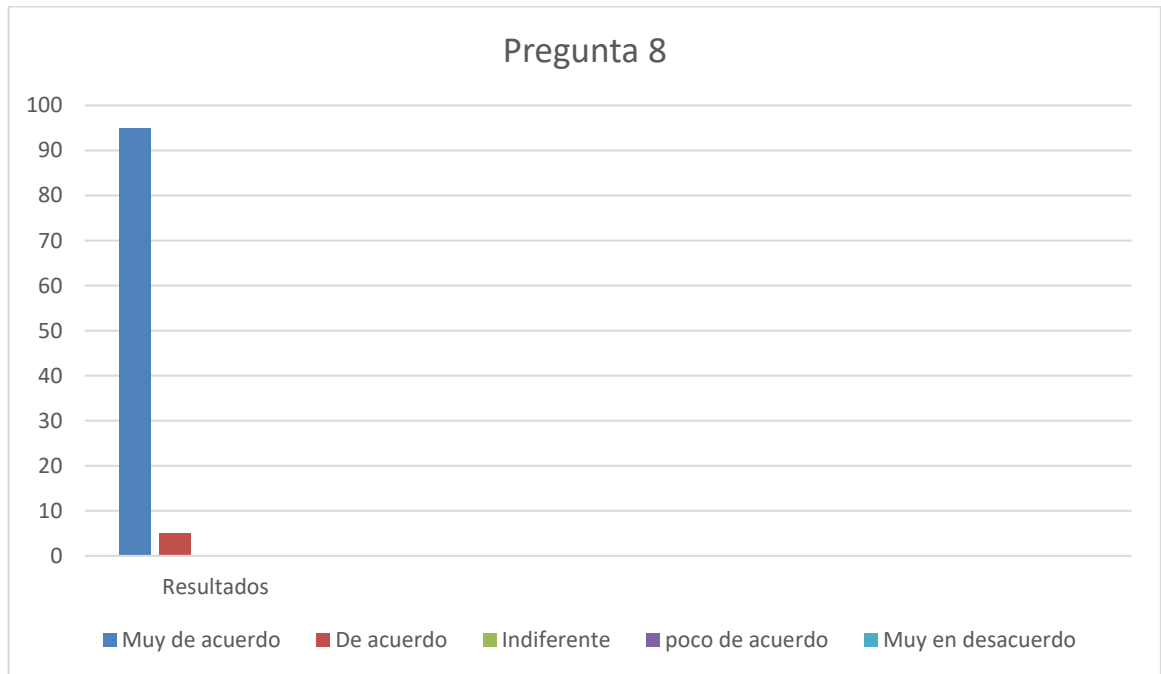
En el cuadro podemos apreciar que el 95% de los encuestados están muy de acuerdo y un 5% está de acuerdo con la afirmación, esto se debe al principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte del principal, por tanto, la pretensión principal debe ser coherente y válida.

8.- En el artículo 664 del CC, en un orden lógico y coherente primero debería ser considerado como heredero para que pueda conocer de qué se trata la herencia y decidir si acepta o no

La petición de herencia es un acto posterior al hecho de ser declarado heredero, es decir primero se debe de declarar a la persona como heredero del causante y en un acto posterior se debe solicitar la petición de herencia, esto incluye la aceptación de esta que puede tener consecuencias en el patrimonio del heredero, pero no al revés, es decir que no

corresponde a que primero se solicite la herencia y accesoriamente se pida la declaración de heredero.

Tabla 10 Pregunta 8

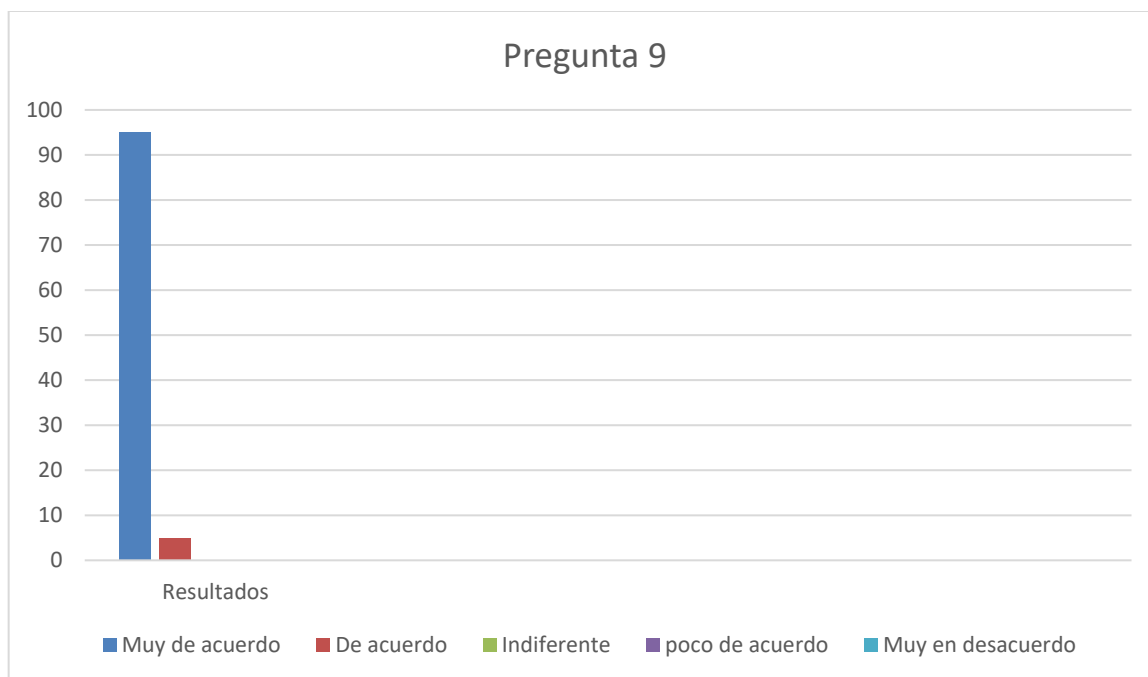


Como resultado de la encuesta podremos advertir que el 95% de los encuestados están muy de acuerdo y solo el 5% está de acuerdo, esto quiere decir que el 100% considera que el orden lógico es que: primero se declare a la persona cómo heredero del causante y en un segundo momento o como petición accesoría que se realice la petición de herencia.

9.- En el artículo 664 del Código Civil, la incoherencia consiste en que el demandante primero debe pedir la herencia y después ser considerado heredero

Con esta afirmación se enfatiza la incoherencia del artículo 664 del Código Civil cuando establece que la declaración de heredero puede ser peticionada accesoriamente a la petición de herencia, esta afirmación es directa al considerar como incoherente la forma de acumulación de pretensiones que establece el Código Civil y sobre el cual se han mostrado de acuerdo el 100% de los profesionales encuestados.

Tabla 11 Pregunta 9

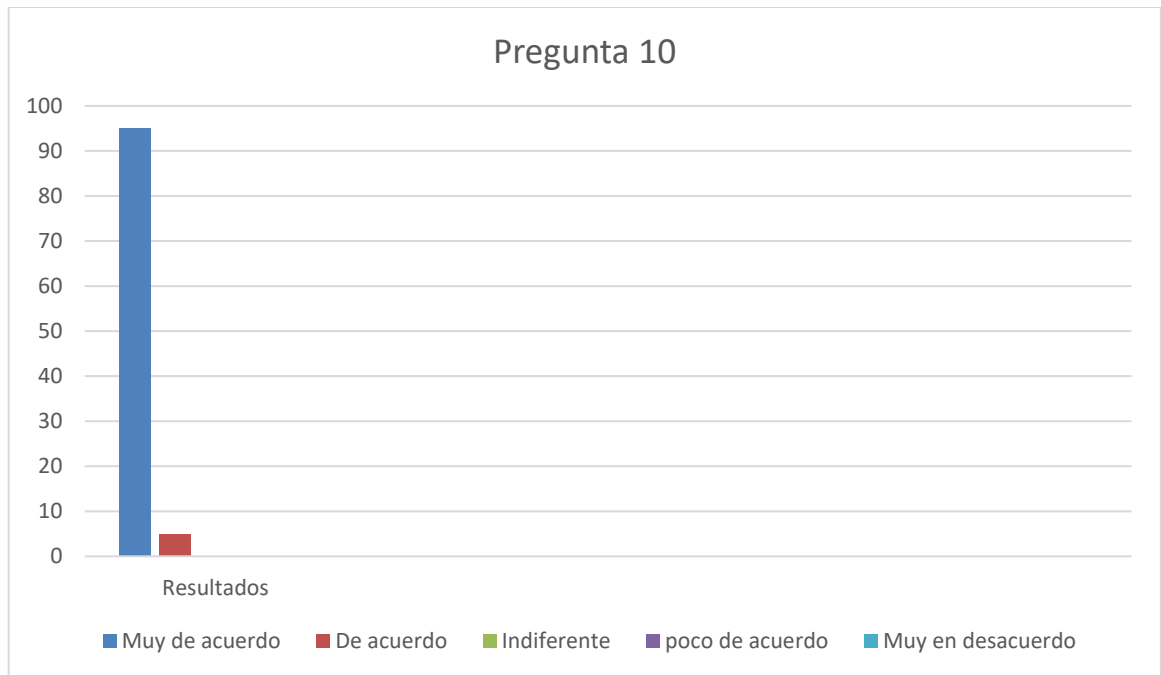


En el esquema podemos apreciar que el 95% de los encuestados está muy de acuerdo con la afirmación que considera cómo incoherente la acumulación de pretensiones que establece el artículo 664 del Código Civil y un 5% se mostró de acuerdo, esto quiere decir que el 100% de los profesionales encuestados están de acuerdo en considerar que este artículo del Código Civil está mal redactado y por tanto tendría una afectación en el acceso a la justicia, restringiendo los derechos de las personas a la tutela jurisdiccional efectiva.

10.- El artículo 664 del Código Civil al exigir que primero se pida la herencia y accesoriamamente ser considerado como heredero se afecta la tutela jurisdiccional efectiva

Esta afirmación sigue la misma lógica de las anteriores, busca reafirmar la hipótesis de la investigación que considera que el artículo 664 del Código Civil afecta la tutela jurisdiccional efectiva cuando la persona peticiona ser declarado heredero sin que esto implique la aceptación de la herencia.

Tabla 12 Pregunta 10



En el esquema podemos apreciar que el 95% de los encuestados está muy de acuerdo en que se afecta la tutela jurisdiccional efectiva y solo un 5% considera estar de acuerdo. En resumen, podemos decir que todos los profesionales encuestados están de acuerdo en que la deficiente redacción del artículo 664 del Código Civil vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al restringir el derecho de acción que tiene la persona de recurrir a la justicia invocando el amparo judicial.

11.- El artículo 664 del Código Civil al exigir que primero se pida la herencia y accesoriamente sea considerado como heredero afecta la coherencia procesal normativa

Con esta afirmación se busca verificar si la opinión de los profesionales encuestados refuerza la hipótesis específica en el sentido que se afecta la coherencia procesal normativa y por tanto se restringe el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva

Tabla 13 Pregunta 11



Como resultado de la encuesta se tiene que el 95% de profesionales consultados se encuentran muy de acuerdo con la afirmación de que la redacción del artículo 664 tiene una incoherencia procesal, además de un 5% que considera estar de acuerdo, teniendo en total el 100% de encuestados el estar de alguna forma de acuerdo con esta afirmación que ya no es solo la opinión del investigador, sino que se respalda en la opinión profesional de los especialistas encuestados.

12.-La vía del proceso de conocimiento es bastante dilatado y compleja para otorgarle la calidad de heredero a una persona

La petición de herencia va a depender de que el heredero pruebe esta condición siendo este un proceso no contencioso y por tanto no amerita que se siga a un largo proceso de conocimiento, situación que se pretende verificar en la opinión de los profesionales encuestados

Tabla 14 Pregunta 12



Como resultado de la encuesta tenemos que el 95% está muy de acuerdo con la afirmación cuatro y el 5% está de acuerdo, esto significa que en opinión de los expertos consultados el proceso de petición de herencia en la vía procesal cual de conocimiento resulta muy dilatado y sería mejor si se adecua a la vía del proceso no contencioso.

13.- La calidad de heredero debe ser tramitada independientemente en un proceso no contencioso, al margen que pueda ser acumulada accesoriamente en la petición de herencia

Con esta afirmación se busca conocer si la calidad de heredero puede seguir un trámite no contencioso, esto debido a que, el ser declarado heredero no implica ninguna contienda y es una declaración de certeza sobre si corresponde a la persona la calidad de heredero, en la actualidad la declaración de herederos se sujeta al proceso de conocimiento junto a la petición de herencia lo cual es un proceso muy dilatado y engorroso.

Tabla 15 Pregunta 13

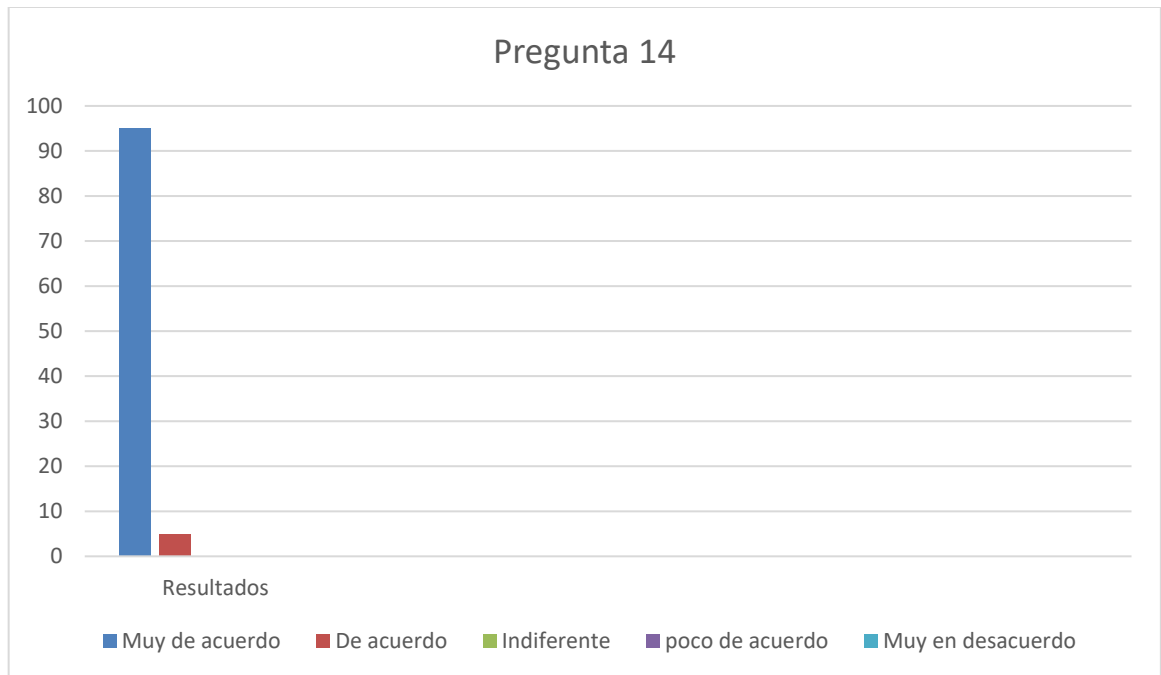


Al respecto se tiene que el 95% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo con la afirmación de que la declaración de herederos debería seguir un proceso único correspondiente a los procesos no contenciosos, asimismo un 5% considera estar de acuerdo, esto quiere decir que en su conjunto nausea el 100% de los profesionales encuestados consideran que es muy dilatada el proceso de conocimiento para declarar heredero a una persona y sería mejor si se tramita en un proceso no contencioso.

14.- La indebida acumulación de pretensiones afecta el proceso

Con esta afirmación se busca corroborar la necesidad de tener reglas claras y coherentes para el desarrollo del proceso en especial la coherencia que debe haber entre la acumulación de pretensiones, si bien la petición de herencia se regula en el artículo 664 del Código Civil sin embargo se trata de una figura legal de orden procesal civil que debe tener reglas del proceso coherentemente establecidas para evitar cualquier tipo de invalidez procesal.

Tabla 16 Pregunta 14



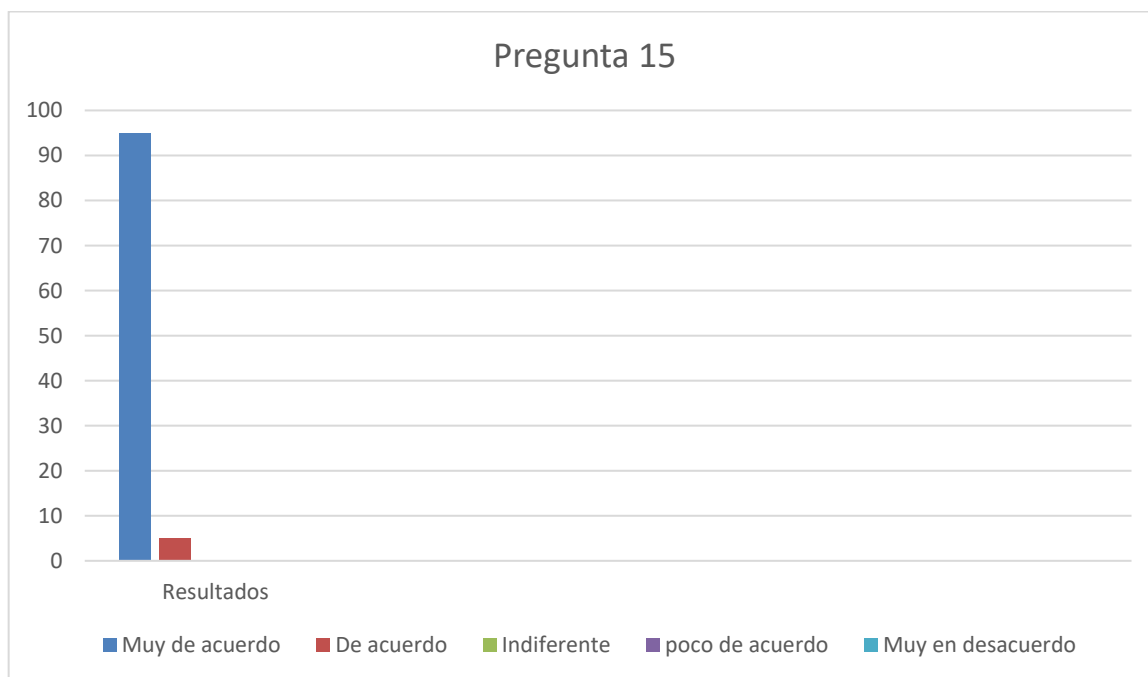
Como resultado de la consulta a especialistas en derecho procesal civil, se tiene que el 95% de los encuestados está muy de acuerdo con la afirmación de que la indebida acumulación de pretensiones tiene efectos negativos en el proceso, un 5% indica estar de acuerdo, esto significa que para todos los especialistas consultados una deficiencia en la acumulación de pretensiones tal como lo regula el artículo 664 del Código Civil, va a tener efectos negativos en el proceso civil de petición de herencia.

15.- El debido proceso requiere de un marco normativo coherente

El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental de toda persona, situación que no se garantiza cuando tenemos un marco normativo procesal deficiente, sí el respeto a los derechos fundamentales es la base de una democracia, entonces podemos afirmar que la incoherencia en las pretensiones del artículo 664 tiene

consecuencias negativas en los derechos fundamentales como son el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Tabla 17 Pregunta 15



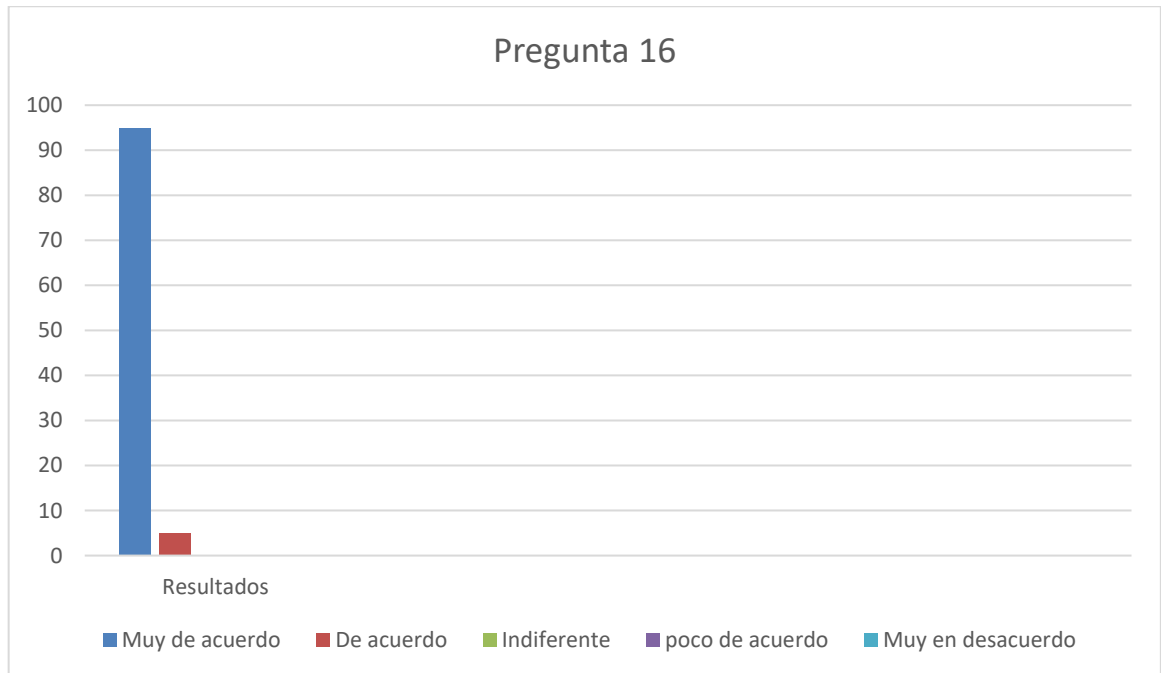
Como resultado de la encuesta, podemos afirmar que el 95% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo con esta afirmación y el 5% está de acuerdo, es decir que el 100% de los encuestados de una u otra forma se encuentran de acuerdo en que las normas procesales deben tener un contenido coherente en su regulación, reforzando de esta manera la importancia de la presente tesis toda vez que tiene como trasfondo el de mejorar los derechos fundamentales de la persona y con ello mejorar la democracia en el país.

16.- Las normas procesales son imperativas

Con esta afirmación se pretende reforzar la importancia de las normas procesales en la tutela jurisdiccional efectiva, las normas procesales son de obligatorio cumplimiento para los operadores de Justicia como son los jueces y especialistas, donde la inaplicación

de estas normas implica cometer el delito de prevaricato y por este motivo las autoridades a cargo de la administración de Justicia tienen la obligación de acatarlas y hacerlas cumplir, situación que se complica cuando se tiene una normativa deficiente.

Tabla 18 Pregunta 16



Como resultado de la encuesta a especialistas en materia procesal civil, respecto a la afirmación que la normativa procesal es imperativa, 95% de los encuestados se mostró muy de acuerdo y solo un 5% de acuerdo, por tanto, el cien por ciento de expertos consultados reafirma su opinión sobre la imperatividad de la norma procesal.

17.- La persona necesita tener la calidad de heredero a efectos de acceder a las instituciones públicas y privadas en dicha calidad a efectos de solicitar los documentos que acrediten los bienes heredados para justificar la petición de herencia

La petición de herencia implica que el heredero solicite información a las entidades públicas y privadas y por tanto requiere de demostrar su calidad de heredero, así por ejemplo, para petitionar el estado de cuenta del causante en una entidad financiera se

requiere demostrar la calidad de heredero, sin embargo esto no se podría realizar con el tipo de acumulación subjetiva originaria que regule el artículo 664 del Código Civil, porque este artículo considera que el ser heredero es una pretensión accesoria a la petición de herencia y como pretensión accesoria sigue la suerte del principal, pero la pretensión principal o la petición de herencia resulta improcedente si no se ha adjuntado comprueba fehaciente el contenido de la masa hereditaria que se peticiona.

Tabla 19 Pregunta 17



Como resultado de la encuesta tenemos que el 95% se mostró muy de acuerdo con la afirmación y un 5% se mostró de acuerdo, Es decir que para el 100% de los encuestados La actual regulación que considera como pretensión principal la petición de herencia y accesoriamente la calidad de heredero afecta el trámite administrativo que requiere hacer el justiciable previo a interponer la demanda de petición de herencia, esto debido a que al no tener la calidad de heredero, las instituciones públicas y privadas no le van a brindar la información ni tampoco los documentos que necesita el demandante para la petición de herencia.

18.- Una persona que no es reconocida como heredero tendrá dificultades para obtener los documentos que acrediten la herencia

Con la presente afirmación se busca reforzar la legitimidad procesal judicial civil y la legitimidad administrativa toda vez que el peticionante debe de demostrar su titularidad que conforme a la ley procesal lo habilita ya sea para iniciar un trámite judicial o administrativo, el propósito de esta afirmación es poner en relevancia las consecuencias nocivas que tiene la forma en que regula el artículo 664 del Código Civil a las pretensiones subjetivas y originarias de la petición de herencia y la declaración de heredero, donde se tiene como una de las consecuencias el hecho de que para la petición de herencia, el demandante no podrá adjuntar los documentos que acrediten la masa hereditaria.

Tabla 20 Pregunta 18



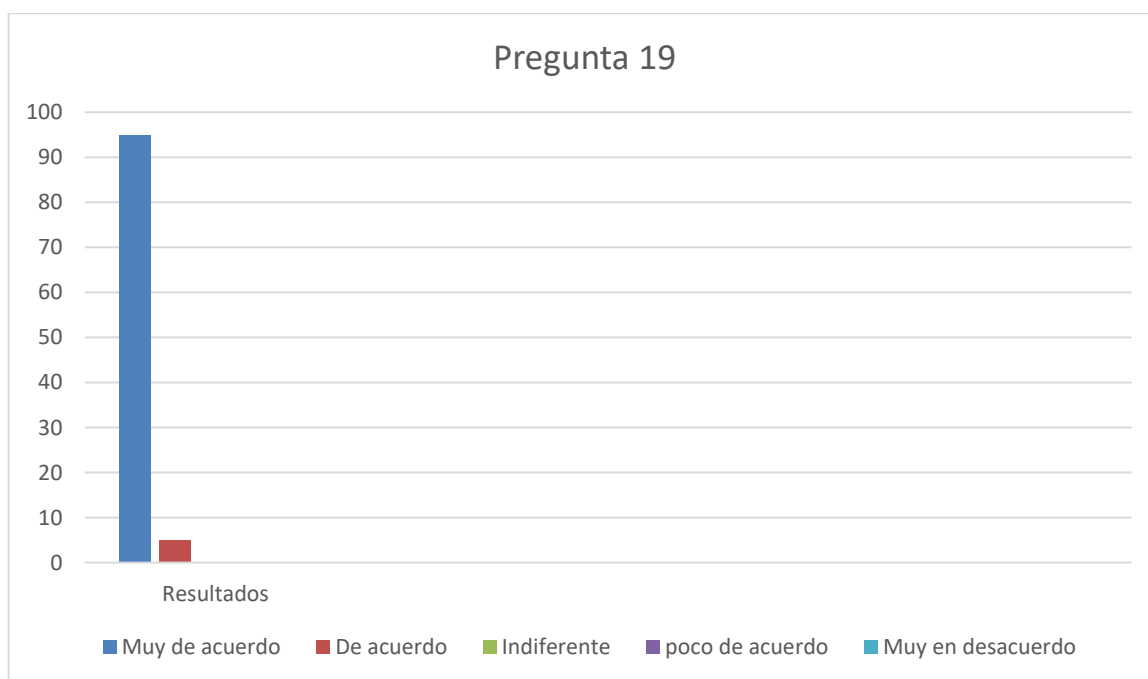
Como resultado de la encuesta sobre esta afirmación tenemos que el 90% de los encuestados se encuentra muy de acuerdo y un 10% solo de acuerdo, teniendo un total de 100% de los profesionales encuestados que están de acuerdo en que la actual regulación complicará al demandante para obtener documentos administrativos que prueben la

existencia de bienes que integran la masa hereditaria y cuya petición se pretende solicitar mediante el proceso judicial.

19.- Las instituciones financieras solicitan la declaración de herederos debidamente inscrita en los registros públicos como requisito para brindar información sobre las cuentas del causante

Conforme a la normativa publicada por el Banco Central de Reserva del Perú en su página web se indica claramente que las entidades financieras deben de informar las cuentas bancarias de los causantes y para ello es necesario que pruebe la calidad de heredero debidamente inscrita en los registros públicos, lo cual al ser accesorio a la petición de herencia impide que el demandante pueda acceder a esta información antes de presentar la demanda.

Tabla 21 Pregunta 19



Como resultado de la encuesta sobre esta afirmación se tiene que el 95% de los encuestados se encuentra muy de acuerdo frente a un 5% que considera estar de acuerdo lo

cual hace que el 100% de los encuestados afirmen que es necesario que el demandante obtenga la declaratoria de herederos o el título que lo acredita en dicha condición, pues de lo contrario las entidades financieras no le van a brindar información sobre el estado de las cuentas bancarias que tenía el causante, información que es relevante para solicitar la petición de herencia en vía judicial.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

5.1. Discusión de resultados

Las investigaciones precedentes corroboran y reafirman los resultados de la presente investigación, de esta manera resumimos las conclusiones de las investigaciones más relevantes que refuerzan la hipótesis que nos planteamos al inicio de la investigación y que fue probada en el desarrollo de esta investigación, entre los antecedentes más resaltantes y que refuerzan nuestra posición son las siguientes: Ochoa (2019), Tesis de grado: “Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2019”, por la Universidad Autónoma del Perú. La tesis realizada por Ochoa (2019) plantea el problema de la efectividad de las normas jurídicas sucesorias, en esta investigación se concluye que muchas de las normas aplicables al derecho de sucesiones no están coherentemente articuladas lo cual genera retrasos en el proceso debido a las nulidades que se presentan, otra tesis analizada y que refuerza nuestros resultados es la de Sánchez (2021), en su tesis de grado “La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados” Esta tesis investiga la mala fe del demandante por sucesión intestada cuando no existen un interés que reclame la tutela jurisdiccional efectiva y por el contrario se busque judicializar aun cuando no le asiste la razón, esta investigación pone en relevancia en nuestro estudio repito a que la complejidad social y la mala fe del litigante hace que se tenga un abuso por parte de las figuras jurídicas de la sucesión las cuales deben estar coherentemente redactadas en un estricto orden lógico y no tengan las deficiencias de los artículos 664 del Código Civil, por otro lado, Espilco (2019), en su tesis de grado “Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018”, En esta tesis se prueba la relación existente entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios que de éstas derivan, de este modo la investigación refuerza nuestra hipótesis que sustenta la necesidad de tener un marco normativo coherente que regule los temas de herencia, otra investigación que fue desarrollada en los antecedentes investigativos, fue la de Obando (2000), que

desarrolla la tesis “Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva”, en esta investigación se pone en relevancia el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva cuándo la persona accede a la justicia amparado en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú que considera a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho constitucional de la persona, la cual es conformada por el debido proceso y dentro de esta encontramos el derecho al acceso a la justicia, por lo que esta investigación refuerza nuestra hipótesis que considera la afectación de derechos fundamentales por la incoherencia lógica en la acumulación de pretensiones.

En cuanto a antecedentes internacionales, tenemos a Cardona (2021) y su tesis sobre "Acción de petición de herencia y sus posibles lagunas legales". Medellín, Colombia.

En esta investigación se realizó un estudio minucioso sobre las lagunas legales presentes en la acción de petición de herencia en el código civil colombiano y también sobre la figura del tercero imparcial. A lo largo de los años, la sociedad colombiana ha sido testigo de los diferentes casos que se presentan durante los procesos de sucesión, y como muchos de ellos no se encuentran regulados por su ordenamiento jurídico y que han requerido la interpretación y aplicación del derecho por parte de una figura imparcial que vendrá a ser el juez, es así como podemos ver que el ordenamiento jurídico colombiano cubre estos vacíos legales gracias a la interpretación de jurisprudencias y leyes por parte del juez.

El actual artículo 664 que regula la petición de herencia establecido en el código civil peruano presenta deficiencias que no permiten el acceso a la justicia para aquellos herederos que no están incluidos dentro de una sucesión intestada y, a diferencia del ordenamiento colombiano, no permite que el juez pueda alejarse de lo establecido en el artículo 664, lo que ocasiona que cualquier heredero que desee iniciar un proceso para que sea reconocido como heredero tenga que solicitar necesariamente primero la petición de herencia, por ende cualquier proceso que busque solo la declaración de herederos será rechazado por el juzgador.

En cuanto a la prueba de hipótesis específicas se tiene que: “Es posible que se afecte el debido proceso y el acceso a la justicia en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del

Código Civil peruano, Arequipa, 2023”, estas hipótesis específicas han quedado probadas no solo por la fundamentación argumentativa conforme anexo de improcedencia de demanda de sucesión intestada, sino también ha sido corroborada por los expertos encuestados que afirman estar de acuerdo en que el artículo 664 del Código Civil afecta el debido proceso y específicamente el acceso a la justicia.

En cuanto a la hipótesis general de la presente investigación se tiene que: “Es posible que se afecte la tutela jurisdiccional efectiva en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023”, en este caso, también se ha probado la hipótesis de la investigación evidenciando la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva y que por tanto se requiere de una modificación legislativa del artículo 664 del Código Civil.

Conclusiones

1. Se ha probado la hipótesis general que considera que la actual figura jurídica la acción de petición de herencia regulada en el código civil peruano vulnera el derecho fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva; toda vez que la actual redacción del artículo 664 del código civil presenta una acumulación objetiva originaria que no permite satisfacer la necesidad de justicia a los herederos que no fueron incluidos dentro de una sucesión intestada y desean poder ser declarados herederos, ya que podemos a la petición de herencia como pretensión principal y a la declaración de herederos como pretensión accesorio. Bajo este orden lógico podemos darnos cuenta de que resulta incoherente acceder a la petición de herencia sin contar previamente con la condición de heredero; entonces bajo la actual redacción del artículo 664 del código civil también podríamos simplemente deducir que la

acción de petición de herencia no es una figura exclusiva de los herederos, como es mencionada reiteradamente en la doctrina jurídica, sino que cualquiera puede solicitarla, ya que no se necesita antes ser declarado heredero.

En base al análisis de toda la información recopilada y opiniones de expertos, se ha llegado a la conclusión de que la tutela jurisdiccional efectiva sí se ve afectada en la petición de herencia, ya que en la actualidad no se puede solicitar ser declarado heredero sin antes primero solicitar y aceptar la herencia sin antes contar con información previa sobre la masa hereditaria por ende cualquier intento de iniciar un proceso para ser declarado heredero sería rechazado ya que el art. 664 establece que primero se solicite la petición de herencia, además que en la actualidad la petición de herencia se lleva dentro del proceso de conocimiento, uno de los más largos del ordenamiento jurídico; por ende, si en algún momento se llegaría a acceder a la justicia, no sería justicia como tal, ya que la masa hereditaria a lo largo de todo el proceso podría sufrir daños y depreciar su valor económico.

2. Se ha probado la primera hipótesis específica que considera que la actual redacción del artículo 664 del Código Civil afecta el derecho de las personas de acceder a la justicia debido a la incoherente acumulación objetiva originaria de pretensiones que no solamente impide el acceso a la prestación de justicia, sino también al ejercicio del derecho, conforme a los artículos 8.1 y 25, del artículo 1.1 de la CADH

3. No se ha probado la segunda hipótesis específica que considera que la actual redacción del artículo 664 del Código Civil afecta el derecho de las personas al debido proceso, toda vez que es el error normativo incide básicamente en el acceso a la justicia y no en el debido proceso que se desarrolla ante la autoridad jurisdiccional

4. Se ha probado la hipótesis general que considera que la actual redacción

del artículo 664 del Código Civil afecta el derecho fundamental que tiene toda persona a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, reconocida en el inciso 13 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, esto por afectar el acceso a la justicia.

Recomendaciones

Se recomienda la modificación del artículo 664 del Código Civil, para ello se adjunta como anexo a la presente tesis una propuesta legislativa debidamente sustentada legal y presupuestariamente dirigida a la congresista por la ciudad de Arequipa, Diana Carolina Gonzales Delgado a efectos que sea debatida y aprobada por la comisión de justicia del Congreso de República.

Proyecto de modificación legislativa

Sumilla: Solicito la modificación del artículo 664 del
Código Civil que regula la petición de herencia.

**SEÑORA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, DIANA CAROLINA
GONZALES DELGADO**

..., identificado con DNI N° ... con domicilio en
.... – Cercado, provincia y departamento de
Arequipa, a usted con el debido respeto y expongo:

Solicito la modificación del artículo 664 del
Código Civil por los fundamentos de hecho y
derecho que paso a exponer:

Exposición de motivos:

El artículo 664 del Código Civil regula la petición de herencia, estableciendo que Bor la acción de petición de herencia el heredero solicita que se le entregue los bienes que ha heredado del causante, asimismo este artículo regula que se puede solicitar accesoriamente el ser declarado heredero, cuando esta acumulación de pretensiones resulta incoherente debido a que primero corresponde que la persona sea declarada heredera y recién ahí se pueda petitionar la entrega de la herencia, es decir que el orden lógico de las pretensiones originarias es que en primer lugar se declare a la persona heredera y recién petitionar la entrega de la herencia, pero el artículo 664 del Código Civil regula al contrario lo cual crea una incoherencia normativa que limita el acceso a la justicia oh, afecta el debido proceso y por tanto si afecta el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. La modificación legislativa que solicitamos cambia el orden de las pretensiones regulando que

primero se declare la calidad de heredero y accesoriamente se puede acumular la petición de herencia, además de que dicho artículo ya no se tramite como proceso de conocimiento sino como abreviado.

Costo para el estado

La presente modificación legislativa no generará ningún gasto para el estado y más bien permitirá a los litigantes y al estado ahorrar esfuerzos y recursos económicos al tener una regulación normativa sobre la herencia que en forma coherente facilite los procesos judiciales.

Texto vigente

Artículo 664.- Acción de petición de herencia

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

*Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Texto modificado

Artículo 664.- Declaración de heredero y petición de herencia

La pretensión de heredero puede solicitarse si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la petición de herencia y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

*Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de abreviado.

Por lo expuesto:

Solicito a usted acceder a mi petición por encontrarse arreglado a ley

Arequipa 15 de junio del 2024

Referencias

- Quezada, J. (2022) *La petición de herencia y los conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima 2021*, tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana de las Américas, Lima-Perú, recuperado por <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3071/1.TESIS%20JERRY%20QUEZADA%20VILLANUEVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, A. (2021), *La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados*, tesis para obtener el título profesional de abogada por la Universidad César Vallejo, Chiclayo-Perú, recuperado por https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70256/S%c3%a1nc%20hez_CA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espilco, D. (2019) *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018*, tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Autónoma del Perú, Lima-Perú, recuperado por <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/676/Espilco%20Huamani%2C%20Dany%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguilar, B. (2011). *Derecho de sucesiones*, Lima, Ediciones Legales.
- Andrés Santos, F. (2020) *La acción de petición de herencia en el derecho romano clásico: estado de la cuestión y perspectivas*, *Revista de estudios jurídicos*, N° 42, Valparaíso. Recuperado por https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552020000100107&lang=es

- Bustamante E. (2006) La vocación hereditaria en el derecho sucesorio peruano. Foro Jurídico, (05).
- Carabelli, M., Mauriño, A. S., Mourelle de Tamborena, C., Padula, M. N., Selgas, M. F., Tamborena, J. M., & Rapa, M. E. (2006). Declaratoria de Herederos. Efectos de su inscripción. Partición. Legítima forzosa. Porción disponible. Revista Notarial, 953, 77.
- Claro Solar, L. (1992) Explicaciones de Derecho civil chileno y comparado, Tomos IX y XIII, Bogotá - Santiago, Editorial Jurídica de Chile.
- Chira, N. (2022) La acción de petición de herencia y su relación con las sucesiones intestadas, Lima, 2022, tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana de las Américas, Lima-Perú, recuperado por <http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/1832/CHIRA%20CHUNGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corral Talciani, H. (2022). El derecho real de herencia ¿duplicidad artificial de derechos o derecho real en cosa universal propia?. Revista chilena de derecho, 49(2), 103-133.
- Del Valle Vargas, J. (2022) La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana, Revista CES derecho, volumen 13, Medellín. Recuperado por http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192022000100090&lang=es
- Espilco, D. (2019) Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018, tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Autónoma del Perú, Lima-Perú, recuperado por <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/676/Espilco%20Huamani%2C%20Dany%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Escovar León, R., Institución de heredero y legatario, recuperado por http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/30/UCAB_1980-1981_30_264-229.pdf
- Estivill Fugardo, M. (2016). La declaración de herederos abintestato en la jurisdicción voluntaria. Bosch Editor.
- Fernández Arce, C. (2017). Derecho de sucesiones (Vol. 14). Fondo Editorial de la PUCP.
- Gullón Ballesteros, A. (1959), La acción de petición de herencia, Anuario de derecho civil, volumen 12, p. 199-234.
- Gutiérrez Ferreira, P. (1959), Reivindicación, petición, pretensión de herencia, Revista de la Facultad de derecho, N. ° 18, p. 117.
- Hermoza, J. (2014). Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú. Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, 12(13).
- Quezada, J. (2022) La petición de herencia y los conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima 2021, tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana de las Américas, Lima-Perú, recuperado por <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3071/1.TESIS%20JERRY%20QUEZADA%20VILLANUEVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía Aguilar, K. P., & Alpaca Kana, J. C. (2016). La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el Código Civil Peruano, Cusco, Perú. Recuperado por http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Ortega Pardo, G. (1950). Heredero testamentario y heredero forzoso, Anuario de derecho civil, (2), 321-361.
- Roca Martínez, C. & Portillo Castro X. (2022), Análisis sobre la tramitación de la declaración de herederos en la petición de herencia a través del proceso no contencioso, tesis para obtener el título profesional de abogado por la Universidad

Andina del Cusco, Cusco-Perú, recuperado por
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4760/Claudia_Xiomara_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sanchez, A. (2021), La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados, tesis para obtener el título profesional de abogada por la Universidad César Vallejo, Chiclayo-Perú, recuperado por
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70256/S%c3%a1nchez_CA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Soza Ried, M. (2004) La cesión del “derecho real” de herencia y de una cuota hereditaria, Revista de derecho, volumen XVII, p. 91-111.

Somarriva Undurraga, Manuel (2022) Derecho sucesorio, Santiago, Ediciones Jurídicas de Santiago , 9ª edic.

ANEXOS

Escala de medición

El instrumento que se ha construido para la medición de indicadores y variables, se trata de una escala de medición ordinal del tipo Likert.

Escala para Especialistas en Derecho Civil

La encuesta es completamente anónima, responda con sinceridad:

Edad ----- Sexo.....Profesión:.....

Especialidad-----Años en la profesión:.....

Actividad Privada o Pública.....

La presente encuesta es de carácter anónima se respetará la confidencialidad de sus opiniones, que tienen un único propósito que es conocer si es coherente o no el artículo 664 del Código Civil peruano.

Sírvase marcar con una x el nivel ordinal al que corresponde su respuesta

Esquema de niveles de las respuestas

5	4	3	2	1
Muy de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	Poco de acuerdo	Muy en desacuerdo

Marque la alternativa que corresponda según sus conocimientos especializados en el tema, recuerde que 5 es muy de acuerdo y 1 muy en desacuerdo

Reactivos	5	4	3	2	1
------------------	----------	----------	----------	----------	----------

1.- La pretensión principal es el objeto en torno al cual se desarrolla todo el proceso judicial					
2.- La pretensión es el núcleo del proceso					
3.- La solución de la pretensión principal implica la terminación del proceso					
4.- La incoherencia de las pretensiones tiene como consecuencia la invalidez del proceso					
5.- La solución a la pretensión accesoria depende de lo que se resuelva en la atención principal					
6.- Las pretensiones originarias, siguen un orden lógico de resolución, que pueden ser subordinada, alternativa y accesoria					
7.- La pretensión accesoria va a depender de lo que se resuelva en la pretensión principal					
8.- En el artículo 664 del CC, en un orden lógico y coherente primero debería ser considerado como heredero para que pueda conocer de qué se trata la herencia y decidir si acepta o no					
9.- En el artículo 664 del Código Civil, la incoherencia consiste en que el demandante primero debe pedir la herencia y después ser considerado heredero					

<p>10.- El artículo 664 del Código Civil al exigir que primero se pida la herencia y accesoriamente ser considerado como heredero se afecta la tutela jurisdiccional efectiva</p>					
<p>11.- El artículo 664 del Código Civil al exigir que primero se pida la herencia y accesoriamente sea considerado como heredero afecta la coherencia procesal normativa</p>					
<p>12.-La vía del proceso de conocimiento es bastante dilatado y compleja para otorgarle la calidad de heredero a una persona</p>					
<p>13.- La calidad de heredero debe ser posible de ser tramitada independientemente en un proceso no contencioso, al margen que pueda ser acumulada accesoriamente en la petición de herencia</p>					
<p>14.- La indebida acumulación de pretensiones afecta el proceso</p>					
<p>15.- El debido proceso requiere de un marco normativo coherente</p>					
<p>16.- Las normas procesales son imperativas</p>					
<p>17.- La persona necesita tener la calidad de heredero a efectos de acceder a las instituciones públicas y privadas en dicha calidad a efectos de solicitar los</p>					

documentos que acrediten los bienes heredados para justificar la petición de herencia					
18.- Una persona que no es reconocida como heredero tendrá dificultades para obtener los documentos que acrediten la herencia					
19.- Las instituciones financieras solicitan la declaración de herederos debidamente inscrita en los registros públicos como requisito para brindar información sobre las cuentas del causante					
Total Evaluación					

Matriz de Consistencia

Variables	Indicador	Objetivo General	Objetivo Específicos	Hipótesis General	Hipótesis Especificas	Reactivos
Petición de Herencia	Acumulación objetiva originaria	Establecer si se afecta la tutela jurisdiccional efectiva en la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, Arequipa, 2023	Establecer si es coherente la relación entre petición principal y pretensión accesoria en la petición de herencia que regula el artículo 664 del Código Civil peruano?	Es posible que la acumulación objetiva originaria en el proceso de petición de herencia y declaración de herederos que regula el artículo 664 del Código Civil peruano, afecte la tutela jurisdiccional efectiva, Arequipa, 2023.	Es posible que sea incoherente la relación entre petición principal y pretensión accesoria en la petición de herencia que regula el artículo 664 del Código Civil peruano	
Tutela jurisdiccional efectiva	Acceso al proceso					
	Debido proceso		Determinar si el artículo 664 del Código Civil peruano protege la tutela jurisdiccional efectiva		Es posible que el artículo 664 del Código Civil peruano no proteja la tutela jurisdiccional efectiva	
Población de estudio	20 abogados especialistas en Derecho Civil		Tipo y enfoque de estudio			Estudio hermenéutico del artículo 664 del Código Civil peruano

Resolución Judicial

JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE JAUJA

EXPEDIENTE : 00073-2023-0-1506-JP-CI-01

MATERIA : SUCESION INTESTADA

JUEZ : RUCABADO ROMERO BLANCA NORMA

ESPECIALISTA : SALAZAR CAMARENA INES EMILIA

DEMANDADO : SANCHEZ ESPEJO, FRANCISCO GUILLERMO

SANCHEZ ESPEJO, JOB ANATOLIO SANCHEZ
ESPEJO, REBECA ESTHER SANCHEZ ESPEJO,
SABINA LILIA MINISTERIO PUBLICO ,

SANCHEZ ESPEJO, ELENA LUZ

DEMANDANTE : SANCHEZ VDA DE CUMBRERA, EMILIA MARY SANCHEZ
ESPEJO DE SOSA, ELIZABETH GLADYS

AUTO

Resolución Nro. 02.

Jauja, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

AUTOS y VISTOS; con el estado de inadmisibilidad de la demanda; y, **CONSIDERANDO**:
PRIMERO: Que, el Código Procesal Civil, en su artículo IX del Título Preliminar prescribe: "*Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario...*". **SEGUNDO**: Que, el Juez tiene el deber de calificar la demanda, pudiendo admitirla, declararla inadmisibile o improcedente. La improcedencia es una calificación negativa, por la que se rechaza la demanda al carecer de requisitos de fondo mínimos que tienen que ver con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. Esta facultad que la ley le otorga al Juez es excepcional, encontrándose sustentada en el *Principio del Despacho Saneador*, no considerándose necesariamente la decisión como una restricción al derecho de acceso a la justicia o poner en estado de indefensión al justiciable. **TERCERO**: Que, asimismo, según lo previsto por el artículo 8 del Código Procesal Civil, la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. **CUARTO**: En el sistema jurídico peruano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de juzgados especializados y supernumerarios, y que a cada uno de ellos les corresponde conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Esta cuestión debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual regularmente, se

puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, pero en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule a las partes entre sí, siendo ello relativo para el caso de los procesos no contenciosos; pues ese análisis, constituye una cuestión relativa al fondo del asunto que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional correspondiente. **QUINTO:** Que, la pretensión trata de la inclusión de las demandantes en la sucesión intestada de su madre quien en vida fue Antonia Emilia Espejo, inscrita en la partida registral que se indica. **SEXTO:** Que, el tipo legal que en su caso sería apropiado accionar, dada la situación de hecho y de derecho expuestos, se encuentra prevista en el artículo 664 del Código Civil, que a la letra expresa, “*El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quién los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.*” **SEPTIMO:** Que, en el fondo y según lo advertido con la resolución número uno, su fecha tres de abril del dos mil veintitrés de folio cuarenta y siete, “*la demanda podría tratarse de una petición de herencia, dándose la posibilidad para que se cumpla con reformular y/o adecuar la demanda -pretensión- o señale lo que a su derecho corresponda.*”, que al efecto se le ha corrido traslado con la resolución número uno acotada, sin que en el plazo concedido se haya pronunciado sobre el particular; que para el caso inclusive no se requiere mayor tiempo, esto, para recabar los medios probatorios que la fundamentan, según se expresa; pudiendo tan solo observar los términos de lo previsto en el artículo

664 del Código Civil, cuyo procedimiento para el trámite de la petición de herencia acoge a la del proceso de conocimiento, vía procedimental que a los Juzgados de Paz Letrados no compete sustanciar. **OCTAVO:** Que, el Juez, al calificar la demanda, efectúa una primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal, y de orden material; presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y se conduzca un proceso con una resolución de mérito; de lo contrario el Juzgado emitirá un mandato inhibitorio. Por lo vertido líneas arriba, de conformidad con lo previsto por la segunda parte del artículo 427 del Código Procesal Civil, al estimar el Juez que la demanda es manifiestamente improcedente, recalificándose la misma, de oficio, **SE RESUELVE:**

1. Al carecer de objeto, **DEJESE INSUBSISTENTE** la resolución número uno, su fecha tres de abril del presente año de folio cuarenta y siete; asimismo **SIN OBJETO** la petición de ampliación del plazo para subsanar la demanda, máxime que en el escrito no aparecen los nombres de quienes lo presentan; y, **RECALIFICÁNDOSE** la demanda, **DECLÁRESE IMPROCEDENTE** la misma, instada por **EMILIA MARY SANCHEZ VDA. DE CUMBRERA** y **ELIZABETH GLADYS SANCHEZ ESPEJO**

DE SOSA, contra la **SUCESIÓN INTESTADA DE ANTONIA EMILIA ESPEJO DE SANCHEZ**, sobre **INCLUSION EN LA SUCESION INTESTADA**.

2. **DEJESE a salvo el derecho de las demandantes** para que lo hagan valer como corresponda.

3. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** los de la materia, con devolución de anexos.

HAGASE SABER.

De modo excepcional, **NOTIFÍQUESE** a las solicitantes en su **CASILLA ELECTRÓNICA 34800. HÁGASE SABER.**

